SENADO **SECRETARIA** DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA Tercer Período
	CARPETA Nº 900 de 1992
COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 1794 de 1992
Setiembre de 1992	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL.
EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA

DE LA COMISION DEL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1992

A S I S T E N C I A

Presiden : Señores Senadores Reinaldo Gargano y Omar Urioste, Presidente y Vicepresidente de la Comisión

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra y Walter Santoro

Integrantes : Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán

Concurren : Señores Presidente y Secretarios de la Cámara de Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan A. Harán Urioste y Mario Farachio, respectivamente; Representantes Nacionales Javier Barrios Anza y Ana Lía Piñeyrúa; Director General y Subdirector General de Comisiones, Carlos A. Bruné y Pedro Pablo Andrada

Asisten : Especialmente invitados, los señores Presidente y Secretarios de la Comisión Especial de Artículos Desglosados (Artículo 176 del Reglamento del Senado), José Korzeniak, Jorge Blasi y Walter A. Cofone, y el Ayudante de Comisión Lorenzo Saavedra; Contador General y Subcontadora General de la Nación, contadores Oscar Berrueta y Hebe Patrone, respectivamente; Rector de la Universidad de la República, ingeniero químico Jorge Brovetto; Asistente Académica del Rector Ivelise Macci; asesores del citado organismo, doctor Emilio Biasco y contador Pompeyo Ragni; y en representación de la Presidencia de la República, asesora contadora Graciela Ruocco; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Coordinadora General del Plan de Desregulación de Comercio Exterior, contadora Laura

Palma y asesoras contadoras Elsa Holt y Angela Medina; y de la Contaduría General de la Nación, asesora contadora Nélida Dieguez

Secretarios : Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll

Ayudantes de Comisión : Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

ar.

INDICE ANALITICO

Dist. Nº 1794

De la sesión vespertina del día
25 de setiembre de 1992

Tema		Página
Artículos provenientes de la Comisión Especial de Artículos Desglosados		1
Artículo 311	Interviene el señor Senador Korzeniak	2
Artículo 373	Intervienen los señores Senadores Cassina, Gargano y Korzeniak	3
Artículo 383	Intervienen los señores Senadores Cassina, Pereyra y Korzeniak	8
Artículo 402	Interviene el señor Senador Korzeniak	11
Artículo 403	Intervienen los señores Senadores Abreu y Korzeniak	12
Artículo 404	Intervienen los señores Senadores Abreu, Bouza, Cassina, Gargano, Raffo, Santoro y Korzeniak	14
Artículo 406	Intervienen los señores Senadores Abreu, Bouza y Korzeniak	28
Artículo 407	Intervienen los señores Senadores Cassina y Korzeniak	29
Artículo 450	Interviene el señor Senador Korzeniak	32

Tema		Página
Artículo 461 (Sust.)	Interviene el señor Senador Korzeniak	34
Artículo 462	Intervienen los señores Senadores Bouza y Korzeniak	34
Artículo 469	Interviene el señor Senador Korzeniak	35
Artículo 56 (Sust.)	Intervienen los señores Senadores Abreu, Arana, Blanco, Bouza, Cassina, Raffo, Presidente del Senado y Korzeniak	36
Artículo 234	Intervienen los señores Senadores Arana, Bouza y Cigliuti....	48
Régimen de trabajo	Intervienen los señores Senadores Arana, Astori, Blanco, Cassina, Raffo, Presidente del Senado y Gargano	49
Inciso 26 - Universidad de la República		69
Artículo 386	Intervienen los señores Senadores Abreu, Astori, Blanco, Cassina, Pereyra y Santoro	70
Artículo 387	Intervienen el señor Rector Brovetto y el señor Senador Gargano	75
Artículo 386	Intervienen los señores Senadores Astori, Gargano y Zumarán...	75
Artículo 387	Intervienen los señores Senadores Astori, Raffo, Santoro y el señor Rector Brovetto	77

Tema		Página
Artículo 388	Intervienen los señores Senadores Astori, Cassina, Gargano, Santoro y Zumarán	80
Artículo 389	Intervienen los señores Senadores Astori, Bouza y el señor Rector Brovetto	82
Artículo 390/2	Intervienen los señores Senadores Abreu, Astori, Cassina, Gargano, Raffo, el señor Rector Brovetto, contador Ragni y la contadora Holt	86
Artículo 390/3	Intervienen los señores Senadores Arana, Astori, Cassina, Raffo y el señor Rector Brovetto..	95
Artículo 10 (M.O.)	Interviene el señor Senador Raffo	98
Artículo 18 (M.O.)	Intervienen los señores Senadores Abreu, Bouza, Santoro, el señor Rector Brovetto y el doctor Biasco	99

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 25 minutos)

En la tarde de hoy, la Comisión continuará analizando los artículos provenientes de la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: deseo aclarar que he concurrido a esta Comisión subrogando al señor Senador Cadenas Boix, que es el miembro informante de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, y que por razones impostergables no ha podido venir en el día de hoy.

La Secretaría de la Comisión me ha hecho llegar una lista de los artículos que allí fueron tratados.

Si el señor Presidente no tiene inconveniente, de la manera más breve posible, quisiera informar a los señores miembros de este Cuerpo, acerca de estas disposiciones.

Ignoro si éste es un procedimiento formalmente correcto.

Si así fuera, en pocos minutos, haré una exposición en tal sentido.

Finalmente, deseo señalar que hay otro artículo que acaba de repartirse como una propuesta sustitutiva, firmada por quien habla, pero que, en realidad, forma parte de este informe que estoy realizando.

Se trata de un texto que por error de dactilografía, fue rechazado por este Cuerpo, pero no es el que envió, luego de haberlo aprobado por unanimidad, la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

A efectos de informar este hecho, es que he firmado un comunicado, indicando que se trata de un artículo sustitutivo.

En consecuencia, no es una propuesta de quien habla sino que, reitero, fue una norma votada por unanimidad.

Lamentablemente, por error de mecanografía este Cuerpo lo analizó con un texto diferente.

Concretamente, se trata del artículo 56.

Este sería el último punto a tratar.

Según lo que me ha informado la Secretaría, los artículos postergados son catorce, entre los que figuran el 311, 373 y 383.

Reitero que, de existir acuerdo, podría realizar una exposición rápida en ese sentido, a efectos de ganar tiempo.

De lo contrario, podríamos proceder a analizar artículo por artículo.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: creo que el régimen que debería seguir la Comisión --más aún, teniendo en cuenta que queda poco tiempo para que venza el plazo de que disponemos-- sería analizar y votar cada uno de los artículos que van a ser presentados por el señor miembro informante de la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo acuerdo en ese sentido, se va a proceder tal como lo ha indicado el señor Senador Pereyra.

Léase el artículo 311, tal como ha sido aprobado en la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"ARTICULO 311.- Interprétase que la referencia del artículo 304 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, al 'Parque Nacional y Reserva de Fauna y Flora de El Potrerillo de Santa Teresa' debe entenderse hecha a las tierras del Padrón 4192 de la 5a. Sección Judicial del departamento de Rocha".

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- La Comisión, por unanimidad de los miembros presentes --excepto el señor Senador Millor, quien no había concurrido por estar enfermo-- entendió que este tema muy complejo --que, inclusive, presenta algunas dificultades de tipo registral para determinar quienes son los propietarios patrimoniales-- no se podría solucionar con los plazos tan perentorios de que dispone la Rendición de Cuentas.

Por otra parte, la Comisión tuvo en cuenta que hay un proyecto, con media sanción, que pasó del Senado a la Cámara de Representantes, en el cual se intenta resolver esta situación.

Para ello se han realizado estudios bastante profundos acerca de la propiedad de este padrón y de los aledaños. Por ese motivo, se entendió que ésta no era la oportunidad más propicia para resolverlo, teniendo en cuenta el plazo tan breve de que dispone la Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 311.

(Se vota:)

0 en 10. Negativa.

Léase el artículo 373.

(Se lee:)

"ARTICULO 373.- Sustitúyese el artículo 496 de la Ley número 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

'ARTICULO 496.- Agrégase al artículo 17 del decreto-ley Nº 15.424, de 9 de enero de 1984, el siguiente inciso:

'Vencido el plazo a que refiere el artículo anterior sin que haya habido dictámen escrito, se entenderá que el Procurador del Estado ha producido informe a favor del actor.

Todo ello sin perjuicio de dar cuenta al Poder Ejecutivo''".

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- De acuerdo con lo que se nos ha informado, en el seno de esta Comisión se manejaron algunas fórmulas que se consideraban más sencillas. Por ejemplo, se planteó que no habría necesidad de establecer que, si el Procurador del Estado no se pronuncia en el plazo que tiene para hacerlo, ello debía entenderse en algún sentido. Sin embargo, ocurre --creo que fue un elemento de juicio que no se tuvo en cuenta y que la Comisión Especial de Artículos Desglosados manejó-- que la Constitución no permite al Tribunal de lo Contencioso Administrativo emitir sentencia sin oír previamente la opinión del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, toda fórmula que no implique una solución para la paralización no contribuye al objetivo, que es que el juicio culmine con una sentencia. Declarar, por ejemplo --tengo entendido que así se había propuesto-- que este plazo para el pronunciamiento es perentorio, no logra nada puesto que, vencido aquél sin que haya habido dictamen, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo queda impedido de dictar sentencia en función de lo que establece la Constitución de la República. Quiere decir que se tiene que pronunciar. Si no lo hace --porque, por ejemplo, está atosigado de expedientes-- habría que otorgarle a la omisión algún sentido para cumplir con la disposición.

Este es, pues, el sentido de la frase "Vencido el plazo a que refiere el artículo anterior sin que haya habido dictamen escrito, se entenderá que el Procurador del Estado ha producido informe a favor del actor". ¿Por qué a favor del actor? Porque la otra posibilidad era que fuera a favor del Estado, ya que no se puede responsabilizar al particular que impugna un acto administrativo de una demora que le es imputable a aquél. En consecuencia, la Comisión entendió que ésta era la única salida.

Por otra parte, cabe señalar que también algunos miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo consultados a este respecto manifestaron que ésta era una buena solución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que quien habla fue el que planteó el tema de la perentoriedad del plazo, quisiera saber cuál es la disposición constitucional que rige esta materia.

SEÑOR KORZENIAK.- Se trata del artículo 315 de la Constitución de la República, que expresa: "El Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho".

Quiere decir, pues, que si no hay dictamen, el juicio queda paralizado.

SEÑOR CASSINA.- A mi modesto juicio, la solución que ha planteado la Comisión Especial de Artículos Desglosados no es compatible con la disposición constitucional. Esta establece que el Procurador del Estado debe ser oído.

Como se recordará, en la oportunidad en que consideramos esta propuesta de la Comisión Especial en presencia del señor Senador Cadenas Boix, manifesté que el actual Procurador del Estado, doctor Alfredo Gómez Haedo, me señaló que la demora de la Procuraduría en expedirse obedece a una circunstancia de hecho: se trata de una pequeña oficina que cuenta con el Procurador y con algunos asesores, que tiene a su cargo el estudio de todos los expedientes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y cuyo dictamen, como es sabido, es de gran importancia para éste. Cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo comparte en mayoría o por unanimidad ese dictamen, suele remitirse a él en la sentencia. Quiere decir que, reitero, hay una imposibilidad de hecho; no se trata de que esa oficina no cumpla porque no quiere hacerlo.

Asimismo, y en lo que refiere a la disposición vigente --que hace que se dé cuenta al Poder Ejecutivo del incumplimiento y nada más-- el actual Procurador nos señalaba que, de alguna manera, es como advertir al Poder Ejecutivo de una omisión que no es voluntaria, ya que se carece de los medios para pronunciarse en tiempo. Claro, todos sabemos que mientras no hay dictamen del Procurador no se pueden emitir sen-

25x

tencias, el juicio no termina y, por lo tanto, el o los actores están pendientes de una decisión jurisdiccional que a veces demora mucho tiempo.

Reitero que aquí hay una situación de hecho que no creo que deba ser resuelta por la vía vigente, ni por ésta.

Por lo expuesto, entonces, con mucho respeto por el pronunciamiento de los colegas de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, señalo que no voy a votar esta disposición.

SEÑOR KORZENIAK.- Sin duda, estamos frente a un tema complejo. En consecuencia, y aunque perdamos algunos minutos, quiero historiarlo.

Tal como se ha señalado, este es un problema de hecho. No se trata de que la Procuraduría del Estado demore los expedientes porque sí. Ese es un primer dato; pero lo real es que tiene una gran demora que se debe, entre otras cosas, a que está sobrecargada.

Por otra parte, la Constitución no permite que se dicte una sentencia en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin escuchar al Procurador del Estado. Este dato también es clarísimo.

¿Cuál fue la solución que se había ideado anteriormente y que había sido propuesta, incluso, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo? Ella consistía en dar cuenta al Poder Ejecutivo --dado que el Procurador del Estado depende orgánicamente, aunque no desde el punto de vista funcional, de ese Poder-- buscando una solución en el sentido de dotar de personal al Procurador. Teniendo en cuenta que esa solución estaba ya vigente desde hace tiempo y no funcionaba adecuadamente pues los expedientes seguían paralizados, se creó otra cuyo impulsor, en la anterior Rendición de Cuentas, fue el Senador que habla. En la ley se establecía un plazo de 60 días para elaborar un dictamen escrito; entonces, se propuso que una vez transcurrido ese término el Procurador del Estado podía pronunciarse verbalmente. Así, se pensó que se aliviaría la tarea, sin necesidad de llevar a cabo toda la labor administrativa que demanda la redacción de ese dictamen.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría del Estado nos informaron que eso tampoco había funcionado correctamente y los expedientes continuaban acumulándo-

se, sin que se dictara sentencia. En este sentido, señalaron que la mayoría de los expedientes pertenecen a personas que no pueden acceder a un estudio jurídico importante que, a través de un gran despliegue de abogados de enorme prestigio c de personal, logre de alguna manera que su expediente salga adelante. Entonces, teniendo en cuenta todos estos datos objetivos, había que buscar una solución que hiciera posible que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo pudiera --en una situación que, desde luego, no es normal-- dictar sentencias. Precisamente, para lograr ese fin, la Comisión ideó el procedimiento que podría ser denominado "de dictamen ficto" del Procurador del Estado.

Reitero que se trata de una solución de justicia porque considera fictamente que el actor tiene razón, ya que él no es el responsable de la demora, sino el Estado. Sin embargo, este puede presentar el inconveniente que señalaba recién el señor Senador Cassina: con esto ¿se cumple el requisito constitucional de que el Procurador del Estado sea oído?

Reconociendo que el problema es discutible, la Comisión optó por la respuesta afirmativa, ya que la propia Constitución nos sugiere una solución en ese sentido. Nuestra Carta Magna otorga, más de una vez, a las decisiones fictas el sentido de que se dé por cumplida una etapa procesal.

Por ejemplo, en su artículo 318 establece que la Administración está obligada a resolver dentro de cierto plazo; sin embargo, después señala que si cumplido ese término no se ha expedido, se entiende que se ha sorteado esa etapa administrativa. Precisamente, hemos ideado esta propuesta inspirados en la solución prevista por la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la redacción propuesta por la Comisión.

(Se vota:)

9 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 383.

(Se lee:)

"ARTICULO 383.- Los miembros de los Consejos de Educación de la Administración Nacional de Educación Pública y de las Direcciones Generales establecidas en el artículo 12 de la Ley Nº 15.739, de 28 de marzo de 1985, tendrán las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el numeral 4º) del artículo 77 y en los artículos 200 y 201 de la Constitución de la República.

Los mismos no podrán tener vinculaciones laborales o patrimoniales con instituciones de enseñanza privada".

En consideración.

El informe expresa que la Comisión de Constitución y Legislación tiene a estudio un proyecto de ley contemplativo de la norma propuesta.

SEÑOR KORZENIAK.- La Comisión compartió unánimemente la filosofía de este artículo. Sin embargo, entendió que adolece de una cantidad de problemas técnicos que volvían inconveniente su tratamiento con la rapidez que impone la Rendición de Cuentas, fundamentalmente, teniendo en cuenta que existe un proyecto de ley que hace referencia a este tema.

Efectivamente, el numeral 4º) del artículo 77 de la Constitución refiere a la prohibición de actividad política a los Directores de Entes Autónomos, expresándose además que la ley puede extender esta prohibición a otras personas. Precisamente, en la disposición que ahora se está considerando, se realiza esa extensión ya que, por ejemplo, los Directores Generales no son Directores de Entes Autónomos.

Los artículos 200 y 201 de la Constitución establecen otras incompatibilidades con respecto a los Directores de Entes Autónomos, que incluso se extienden hasta un año después de haber cesado en sus cargos; en este caso, la Constitución no expresa que la ley pueda extenderlas a otras personas que no sean Directores de Entes Autónomos.

rp.1

La Comisión comenzó a estudiar el tema, llegando a la conclusión de que, dada su delicadeza, no podía ser resuelto rápidamente en esta Rendición de Cuentas. En cambio, una vez culminada esta instancia, se podría agilitar el estudio de un proyecto de ley referido a este mismo tema, que planteara soluciones similares.

Reitero que ésta fue la opinión unánime de la Comisión.

SEÑOR CASSINA.- En principio, quiero decir que respeto los argumentos de la Comisión. Sin embargo, creo que es necesario legislar acerca de esta materia, ya que cada día estamos más cerca de las elecciones. En definitiva, recibo con agrado la propuesta presentada por el Consejo Directivo Central de ANEP.

Se trata de una norma saludable, que supone para los miembros de los llamados Consejos Desconcentrados la prohibición de realizar actividades políticas --con excepción del voto-- y, además, en el caso del artículo 200 de la Constitución extiende esa prohibición a las actividades relacionadas con el respectivo Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, salvo los docentes, lo que parece elemental.

A mi juicio, puede ser más opinable la extensión de la prohibición establecida en el artículo 201 de la Constitución, que dispone que para ser candidato a Legislador se debe cesar en el cargo por lo menos 12 meses antes de la fecha de la elección.

La Constitución prevé la posibilidad de que en materia de enseñanza haya uno o varios órganos; sin embargo, no tenía por qué prever la estructura de desconcentración que luego fijó la ley.

En definitiva, creo que esta disposición es plausible, saludable y necesaria; si se está trabajando en un proyecto de ley más completo, podrá retocarse algún aspecto que no esté del todo bien.

De todos modos, en lo que tiene que ver con el Partido que represento, consideramos necesario aprobar una norma sobre una materia tan delicada como es el desarrollo de actividades políticas por parte de los miembros de los Consejos Desconcentrados de ANEP.

rp.2

25x

En ese sentido y respetando el pronunciamiento de la Comisión, declaro que votaré afirmativamente esta disposición tal como fue propuesta por el Consejo Directivo de ANEP en el artículo 19 de su Mensaje.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

2 en 13. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Quiero decir que he votado por la afirmativa en virtud de que todos conocemos ciertos hechos que han tenido difusión a través de la prensa en el sentido de que algún integrante de Consejos Desconcentrados ha señalado que se encuentra en ese organismo para poder realizar actividad política, lo que me parece una aberración.

Sin embargo, se publicaron declaraciones en ese sentido en la prensa nacional.

Por lo tanto, comparto la preocupación expuesta por el señor Senador Cassina.

Considero que el hecho de que se esté elaborando un proyecto de ley no impide votar esta disposición y luego derogarla, si se considera que ello es conveniente.

Es por todas estas razones que he dado mi voto afirmativo a esta norma.

rp.3

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 402.

(Se lee:)

"Los adeudos por contribuciones de las cuales el empleador es agente de retención, generados a partir de la vigencia de la presente ley, quedan excluidos de todo régimen de facilidades de pago que solicite el empleador".

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- Originariamente, este artículo no tenía la última frase "que solicite el empleador" y fue agregada por la Comisión de Artículos Desglosados. Para efectuar este agregado se tuvo en cuenta la siguiente hipótesis: el patrono retiene aportes que corresponden al trabajador, no los vierte y por ello se le sanciona y no se le permite pedir facilidades de pago.

Pero muchas veces puede ocurrir que el propio trabajador que se encuentra en esa situación y desea jubilarse, esté dispuesto a hacer un sacrificio y volver a realizar el aporte correspondiente.

Por esa razón se agregó en la Comisión la frase que establece que la prohibición de acuerdos es para aquellos casos en que los solicita el empleador. De esta forma queda claro que el trabajador sí puede pedir un acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

Léase el artículo 403.

rp.4

(Se lee:)

"ARTICULO 403.- El que en su calidad de agente de retención retuviere las contribuciones personales correspondientes y no las vertiere al Banco de Previsión Social desde el momento en que fueren exigibles, será castigado con cinco meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

El presente delito será perseguido de oficio, a instancia del Banco de Previsión Social o de quien tenga un interés legítimo y directo.

Tratándose de personas jurídicas la responsabilidad penal recaerá, en todos los casos, sobre sus administradores".

En consideración.

SEÑOR KOIRZENIAK.- La Comisión por unanimidad no estuvo de acuerdo en incorporar este artículo.

La primera razón, de carácter general, radica en que los integrantes de la Comisión entendieron que ningún Código podía reformarse a través de una Rendición de Cuentas. Modificar un artículo de un Código puede implicar una desarmonía con toda una serie de disposiciones que se suponen armónicas con el contexto.

El segundo motivo es que el Código Penal tiene un artículo a través del cual se tipifica la apropiación indebida y en forma exacta e impecable describe la situación del patrón que retiene y no vierte los aportes. En este momento no tengo el Código Penal a la vista y no recuerdo bien el texto. Expresa algo así como que el que convirtiere en su provecho el dinero u otra cosa mueble que le hubiere sido entregado para hacer un uso determinado y no lo hace, será castigado.

SEÑOR ABREU.- El señor Senador Korzeniak se refiere al artículo 351 del Código Penal que expresa: "El que se apropiare, convirtiéndolo en su provecho o en el de un tercero,

dinero u otra cosa mueble, que le hubiera sido confiado o entregada por cualquier título que importare obligación de restituirla o de hacer un uso determinado de ella, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría".

SEÑOR KORZENIAK.- Se trata de una descripción impecable que se puede aplicar en este caso.

Volviendo a mi anterior intervención, señalo que la tercera razón que tuvo en cuenta la Comisión fue que la jurisprudencia en el Uruguay ha comenzado a aplicar este artículo. Hace pocos días fue procesado uno de los titulares de una empresa por no verter al Banco de Previsión Social los aportes que había retenido. Quiere decir, entonces, que la práctica nos da la razón.

El cuarto fundamento que se consideró tiene que ver con las dos innovaciones que trae este artículo, además del cambio de figura penal, que a juicio de la Comisión no se justificaba.

La primera de ellas consiste en ampliar la pena mínima de 3 meses a 5 meses. Los penalistas argumentan que el aumentar las penas no significa corregir los delitos. La segunda innovación es el agregado final que establece "tratándose de personas jurídicas la responsabilidad penal recaerá, en todos los casos, sobre sus administradores", lo cual nos parece absolutamente redundante porque una persona jurídica no puede ser llevada presa.

Se trata de un ente colectivo y a quienes se lleva presos es a los administradores o directores.

En consecuencia, la Comisión entendió que no era conveniente modificar el Código Penal por todas estas razones que acabo de manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

lt.2

(Se vota:)

1 en 13. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 403.

(Se vota:)

0 en 13. Negativa.

Léase el artículo 404 con la redacción venida de la Comisión.

(Se lee:)

"ARTICULO 404.- El Banco de Previsión Social, en los casos de deudas del contribuyente o responsable que superen los seis meses, o en más de seis cuotas, en el cumplimiento de los regímenes de facilidades de pagos, convenidas con la Administración, podrá solicitar al juez competente la intervención preventiva, a cuyos efectos deberá acompañar el certificado de adeudo expedido por los servicios competentes.

Presentada la solicitud, el juez intimará sin más trámite al deudor que acredite dentro del término de veinte días estar al día en sus adeudos, haber acordado una nueva fórmula de pago con el Banco de Previsión Social o la presentación de una garantía real suficiente.

Si en el término indicado el deudor no diera cumplimiento a ninguna de las hipótesis previstas, el juez podrá decretar la intervención, designando al efecto a una persona idónea. El juez establecerá los honorarios que se devengarán por su gestión, los que serán de cargo del deudor.

El interventor será la única persona autorizada para disponer sobre movimientos de fondos de la empresa intervenida y sus cometidos serán los indicados en el artículo 90 del Código Tributario".

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- La Comisión introdujo dos modificaciones al texto originario venido de la Cámara de Representantes. La primera es que en el texto original el juez a quien se le solicita una intervención estaba obligado a decretarla, porque decía "el juez deberá decretar la intervención". Por su parte, la Comisión, entiende que al juez siempre hay que darle la posibilidad de analizar todos los elementos que se le presentan y por eso dice "podrá". Esto no parece demasiado importante porque habitualmente los jueces, por su propio imperio jurisdiccional, si entienden que algo no procede, aunque la ley lo diga, hacen valer su criterio.

La segunda modificación sí es importante; fue discutida y finalmente, se aprobó en forma unánime. En el proyecto original se hablaba de un procedimiento que los procesalistas llaman monitorio, es decir, que el juez decretaba la intervención sin oír a la otra parte.

La teoría de los procedimientos monitorios indica que estos son excepcionales y nunca irreparables.

Por ejemplo, en un juicio ejecutivo, un embargo se decreta sin oír al deudor, pero después se lo cita. A pesar de ello, el embargo no necesariamente lo desapodera ni le genera una situación irreparable.

Otro ejemplo puede ser el del desalojo, que se decreta sin oír al deudor, pero tampoco implica echar al inquilino sino que es un trámite que implica determinadas etapas.

En este punto la Comisión, teniendo en cuenta que el objetivo de estos artículos no es sancionar sino cobrar, estimó --y lo hizo por consenso después de deliberar-- que la intervención, sobre todo en una empresa comercial, lejos de favorecer el cobro, podría determinar en muchos casos que ese comercio prácticamente se fundiera y no quedara de dónde cobrar. El fenómeno de la intervención en la actividad comercial es bastante complejo.

lt.4

25x

Además, se tuvo en cuenta que el Banco de Previsión Social tiene la posibilidad de trabar embargo con su título ejecutivo y, entonces, no se entendió que la fórmula tuviera que ser tan drástica al verse obligado a intervenir. En cambio, se trata de un artículo que puede servir como elemento disuasorio de estas prácticas de evasión frente al Banco de Previsión Social. Por eso se dice que cuando se pide al Juez la intervención, éste intima al deudor --que está bajo amenaza de intimación-- dándole un plazo de 20 días para que pague, haga un nuevo convenio o se ponga al día. Pasados esos 20 días, el Juez tiene la facultad de intervenir.

A mi juicio, éstas fueron las consideraciones por las cuales el artículo fue morigerado con respecto a la forma en que venía originalmente. En resumen, la señora Senadora expresó lo siguiente: "Corremos el riesgo de que por ser demasiado duros liquidemos la posibilidad de cobrarle a ese deudor". En definitiva, eso fue lo que la Comisión entendió. De manera que queda la intervención previa al trámite de intimación que el Juez pueda decretar.

SEÑOR ABREU.- En las normas de Derecho Procesal Tributario están previstos los dos institutos: el embargo preventivo y la intervención preventiva. El primero de ellos --como bien decía el señor Senador Korzeniak-- es, quizás, una medida más severa, más perjudicial para los intereses de la empresa, ya que significa, de alguna manera, una paralización o un control muy estricto de su actividad. Está previsto para los casos en que la deuda del contribuyente corresponda a un año o más de atraso del tributo de liquidación o pago mensual por dos años o más en aquellos de liquidación y pago anual, así como en los casos de atraso de seis o más cuotas en el cumplimiento de los regímenes de facilidades.

Por otra parte, en el artículo 90 del Código Tributario al que se refiere el artículo 404 propuesto, se habla de la intervención preventiva. Es allí donde se me plantean algunas dudas que quisiera expresar en presencia del señor Senador Korzeniak. En el último inciso del artículo 404 se dice: "El interventor será la única persona autorizada para disponer sobre movimientos de fondos de la empresa intervenida y sus cometidos serán los indicados en el artículo 90 del Código Tributario". Este inciso sería redundante, ya que el propio artículo 90 del Código Tributario, cuando refiere a la intervención preventiva, expresa: "El interventor será necesariamente un funcionario público con título profe-

sional universitario" y, además, "será la única persona autorizada para disponer sobre movimientos de fondos de la empresa intervenida y sus cometidos serán los siguientes". Por lo tanto, el último inciso podría quedar redactado de la siguiente manera: "El interventor tendrá los cometidos indicados en el artículo 90 del Código Tributario" y, con eso, no estaríamos superponiendo competencias.

SEÑOR CASSINA.- Declaro que en materia de adeudos con el Banco de Previsión Social --con el que alguna experiencia tengo por haber sido allí procurador durante varios años-- las normas severas nunca están de más.

Es cierto --como dice el señor Senador Abreu-- que el embargo es una medida que, aparentemente, afecta más al deudor, aunque, en los hechos nada lo afecta tanto como la intervención. Al respecto, reconozco que hay que tomarlas con cautela porque, a veces, las intervenciones son liquidadoras de la empresa. Admitiendo la extensión de plazos que plantea la Comisión Especial, me surge una duda con respecto al inciso segundo. A mi juicio, una vez pedida la intervención, dejaría al Juez la facultad de decretarla de inmediato o intimar al deudor, según el examen que éste haga de la situación, de las circunstancias de hecho, y de que la demanda de intervención planteada por el Banco de Previsión Social, le permita tomar en consideración. No todas las situaciones son iguales. El Banco de Previsión Social puede solicitar la intervención en caso de un incumplimiento mucho mayor del que aquí se establece o en el de una empresa que ya haya incurrido en reiteración de estos hechos. Me parece que, de alguna manera, una vez pedida la intervención, el Juez debe seguir un procedimiento de intimación que toma su tiempo. No sólo son los 20 días que se otorgan, sino que éstos corren a partir de la notificación o la intimación. Tengamos en cuenta que esta última debe ser hecha por un alguacil y que conlleva las dificultades que todos sabemos existen en la actividad judicial. Por otra parte, en ese período un empleador o un deudor de mala fe puede tomar medidas que lo dejen en situación de insolvencia.

En cambio, me parece mejor que, en función de los elementos de juicio que el Banco plantee, el Juez pueda, en el acto, decretar la intervención. En definitiva, estamos dentro de lo que la Comisión considera pertinente, es decir,

dar al Juez la aptitud para decidir, así como la facultad de la intervención inmediata si se trata de una deuda muy considerable, de una empresa en notoria situación de falencia o de un deudor contumaz --por decirlo así-- que ha reiterado el incumplimiento de pago en sus obligaciones. La diversidad de situaciones puede ser infinita.

Por eso, sugeriría esta modificación que me parece le daría más instrumentos al Banco de Previsión Social.

SEÑOR RAFFO.- Voy a tratar de hacer un aporte desde otro punto de vista que es la lisa y llana vida comercial, de la cual tenemos algún conocimiento.

El Banco de Previsión Social, en forma justificada, trata de perseguir una situación que está configurada como delito y que es la retención indebida de aportes de los obreros o empleados, que el patrono no vierte a dicha Institución.

Podría decirse que aquí hay que separar las aguas y distinguir cuando alguien está intentando hacer una apropiación indebida para quedarse con el dinero para un fin específico y cuando se trata de un síntoma del deterioro económico de una empresa. Me atrevo a decir que, en la inmensa mayoría de los casos, el no aporte al Banco de Previsión Social es un sinónimo de que la empresa tiene dificultades económicas. Es por ello que debemos ser muy cuidadosos al entrar en este terreno porque son pocas las diferencias de este caso con los de síntomas evidentes de crisis económica dentro de una empresa, como puede ser el no pago de los sueldos y jornales a los funcionarios. Prácticamente, se configuraría el mismo delito, porque estaría existiendo una apropiación indebida del trabajo efectuado por estos obreros o empleados.

Quisiera pedir a los señores Senadores, sobre todo a los integrantes de las Comisiones de Asuntos Laborales --no del Senado, pero sí de la Cámara de Representantes-- que acostumbran mediar en una innumerable cantidad de conflictos, que reflexionen sobre ellos, ya que tienen que participar elaborando fórmulas para establecer arreglos y convenios.

25x

No haríamos esta solicitud para que se le pagara al Banco de Previsión Social, sino para que los obreros pudieran cobrar los jornales y sueldos que no les han sido pagados y que cuando los cobran, lo hacen tarde, mal y nunca; y, sin embargo, siguen trabajando porque saben --tienen la esperanza-- que la única manera de sacar esa empresa adelante es no negar su aporte por su trabajo, situación que muchas veces culmina en un conflicto porque la empresa no puede hacer frente a sus obligaciones.

Por lo tanto, en este caso, la realidad nos indica que hay una luz roja que se enciende cuando la empresa no paga sus aportes al Banco de Previsión Social derivados de la retención que hace de los sueldos de sus obreros. En ese preciso momento tampoco está pagando lo que debe abonar por su concepto en cuyo caso no se trataría de una apropiación indebida, ya que ese dinero le corresponde.

Entonces me animaría a decir que en la mayor parte de los casos nos encontramos ante una empresa que padece apremios económicos, que no sólo se ven reflejados en su relacionamiento con el Banco de Previsión Social, sino también con el personal que tiene empleado, con sus proveedores abastecedores, etcétera.

En consecuencia, creo que es muy difícil "separar la paja del grano" y lograr detectar cuando en estos casos lo que se pretende constituir es algo que se hace en forma perversa para apropiarse indebidamente de determinados fondos y utilizarlos quien sabe con qué destino o fin. Pienso que esto no es así en la mayoría de los casos.

Entiendo que este asunto radica en cuál es la realidad del mundo comercial, y me parece que a veces corremos el peligro --tomando expresiones del señor Senador Santoro-- de mirar esto solamente con el prisma de la norma jurídica.

Entonces, luego nos encontramos ante un sinnúmero de empresas que presentan problemas y nosotros debemos hacer de amortiguador ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco República y el Banco de Previsión Social para que esas empresas puedan subsistir y no les sean exigidas sus obligaciones.

Lamento que no se pueda separar; esa debe ser una facultad del Juez. Por lo tanto, mi tesitura es que tendría que ser la Justicia la que tuviera la facultad y capacidad de discernir cuáles son las situaciones de verdadera infracción y las debidas a problemas de coyuntura económica, por las que no sólo se involucrará el Banco de Previsión Social sino toda la empresa.

SEÑOR KORZENIAK .- Creo que recogería las expresiones vertidas por los señores Senadores Cassina y Raffo, así como el espíritu que abordó la Comisión, si intento elaborar una nueva redacción del artículo 404, que no se refiere al tema de la apropiación indebida, sino a los atrasos en convenios ya celebrados con el Banco de Pre isión Social, por lo que se conocen bien las circunstancias.

A mi entender, el inciso segundo de este artículo debería decir: "Presentada la solicitud, el Juez podrá, según las circunstancias: a) intimar sin más trámite al deudor que acredite dentro del término de veinte días estar al día en sus adeudos, haber acordado una nueva fórmula de pago con el Banco de Previsión Social, o la presentación de una garantía real suficiente; o b) decretar la intervención, designando al efecto a una persona idónea. El juez establecerá los honorarios que se devengarán por su gestión, los que serán de cargo del deudor."

Quiere decir que es el Juez, quien, según las circunstancias, decide, como expresaba el señor Senador Cassina. De algún modo, esto también se relaciona con lo manifestado por el señor Senador Raffo, en el sentido de que debía "separarse la paja del grano", analizando la situación.

SEÑOR BOUZA.- Simplemente quería colaborar con el señor Senador Korzeniak en el texto de esta disposición puesto que me costó entender el sentido de su inciso primero debido a una mala redacción, tal como vino en el proyecto del Banco de Previsión Social.

En este sentido dicho inciso establece: "el Banco de Previsión Social, en los casos de deudas del contribuyente o responsable que superen los seis meses, o en más de seis cuotas en el cumplimiento de los regímenes de facilidades

de pagos, convenidos con la Administración", etcétera. Pero esta Administración no se sabe quien es.

Entonces, sugiero una redacción que diga: "Cuando un deudor que ha convenido con el Banco de Previsión Social un régimen de facilidades de pago, dejare de pagar por más de seis meses o más de seis cuotas, dará derecho al Banco de Previsión Social a solicitar al Juez", continuando con el texto original.

SEÑOR CASSINA.- Concuerdo con el señor Senador Bouza en que la redacción de este artículo no es la mejor. Sin embargo, según entiendo, el Banco pretende comprender a todas las situaciones de endeudamiento: las relativas al pago de obligaciones corrientes, con seis meses de atraso y aquella que refieren al pago de obligaciones por convenio de facilidades de pago, también con seis meses de atraso.

Entonces, propondría que el primer inciso quedara de la siguiente manera:"El Banco de Previsión Social, en los casos de deudas del contribuyente o responsable que superen los seis meses, o en más de seis cuotas en el cumplimiento de los regímenes de facilidades de pago, convenidas con la Administración", etcétera.

Quiere decir que debería eliminarse la coma luego la expresión "seis cuotas", porque creo que no solamente está referido al incumplimiento de convenios por facilidades de pago, sino también al no pago o incumplimiento en el pago de obligaciones corrientes, que generalmente son mensuales.

Considero que las dos situaciones deben ser contempladas, ya que la existencia de facilidades de pago depende de que hayan sido establecidas por Ley y de que el deudor se haya acogido a ese régimen.

Pero las obligaciones corrientes, en todo caso, existen en la medida en que se den los supuestos fácticos --digámoslo así-- para que se genere la obligación de tributar.

Entiendo que las dos hipótesis deben estar previstas para ser atendidas con los procedimientos que aquí se pretenden seguir, y no solamente en el caso de incumplimiento de pago.

En consecuencia, reitero, lo que haría es quitar la coma luego de la expresión "o en más de seis cuotas" para dejar en claro que se trata de dos situaciones diferentes, aunque en las dos haya incumplimiento de obligaciones legales.

SEÑOR BOUZA.- La observación que acaba de formular el señor Senador Cassina me confirma la mala redacción que tiene esta norma, puesto que puede dar lugar a varias interpretaciones.

¿Por qué pienso que se puede estar refiriendo siempre a regímenes de facilidades de pago?

Porque en ellos --en ese sentido, sancionamos una ley el verano pasado-- existen algunos contribuyentes que luego tienen cuotas mensuales, otros bimensuales y algunos hasta trimestrales. Es posible que se esté pensando en eso.

De manera que pienso que sobre esto deberíamos consultar al Banco de Previsión Social --por supuesto que no estoy solicitando que venga su Directorio-- para ver si realmente se pretende comprender a aquellos que están en situación de deudores por primera vez o a quienes ya siendo deudores, llegaron a un acuerdo con el Banco de Previsión Social, conviniendo un régimen de facilidades de pago en el cual están en mora.

Personalmente, lo había interpretado en el segundo sentido, pero no lo excluyo por la confusa redacción que tiene que puede ser interpretada también en la forma que plantea el señor Senador Cassina, la que no estaría contemplada en la redacción que propongo. Al respecto quisiera conocer la intención de la norma.

SEÑOR ABREU.- La consulta que plantea el señor Senador Bouza debería incluir también cuál sería el régimen de liquidación de pago con que nos manejamos, porque existen mensuales y anuales. Entonces, cuando nos referimos a un atraso de seis meses, habría que precisar claramente si ellos corresponden a un régimen de pago mensual o anual, porque eso consta en el artículo 89 del Código Tributario cuando se hace mención a la facultad de solicitar el embargo preventivo. Es decir que está referido a todas las hipótesis: a la ausencia de pago de las obligaciones y también al incumplimiento de la facilidad de pago.

Coincido con que la redacción del artículo adolece de precisión técnica y jurídica, aunque también --aprovecho la interrupción que me ha concedido el señor Senador-- debo insistir en que es conveniente legislar en esta materia, sobre todo teniendo en cuenta que el régimen que se está previendo en esta disposición es de carácter optativo, no es imperativo. O sea que se faculta al Banco de Previsión Social para presentarse ante la Justicia competente, la que analizará la situación para decretar la intervención. No existe una obligación de esta naturaleza y se supone que el Banco de Previsión Social deberá intervenir en forma preceptiva cada vez que se configure una de las hipótesis que la norma establece. Más allá de las dificultades que puedan plantearse en la vida práctica, creo que legislar en este sentido es una buena señal para que, con la discrecionalidad que tiene el Banco de Previsión Social y la Justicia, se pueda ir orientando una política de control de la evasión fiscal que es, en última instancia, el objetivo principal que se está persiguiendo con esta norma.

Tan es así que el propio segundo inciso de este artículo --como muy bien lo señalaba el señor Senador Korzeniak-- aliviaría la imperatividad del primero, porque establece pasos intermedios, de manera tal que, después que se hayan filtrado las dos facultades que tienen el Banco de Previsión Social y la Justicia competente, se le otorgue al contribuyente la posibilidad de ponerse al día, realizar un nuevo

convenio u otorgar otra garantía y, después de esa instancia, es que procede la posibilidad de la intervención.

De manera que el esquema está armado de forma armónica, aunque es cierto que habría que dejar precisado en el inciso primero --como fue manifestado por el señor Senador Bouza— cuáles son los casos concretos o qué tipo de efectos está tratando de abarcar esta norma que tiene, naturalmente, su gravedad.

SEÑOR BOUZA.- Concluiría haciendo una moción de orden, que consistiría en que se aplazara la consideración de este artículo hasta que el señor Senador Abreu haga las consultas necesarias con el Presidente del Banco de Previsión Social sobre la intención de esta norma y nosotros tengamos conocimiento de ella. Hago moción concreta en ese sentido.

SEÑOR SANTORO.- No vamos a acompañar esta disposición porque creemos que existen normas adecuadas en la actual legislación, en la propia del Banco de Previsión Social y en el Código Tributario. Además, hace pocos meses votamos una ley de refinanciación de adeudos con el Banco de Previsión Social donde se habilitaba a éste a contratar un número importante de abogados para hacer efectiva la percepción de los créditos.

Estas disposiciones, que pueden tener la mejor voluntad o la mejor intención, en la realidad se convierten en verdaderas contradicciones generando, sobre el propio Banco --y, naturalmente, primero sobre el deudor-- la maldición de tener que aceptar un interventor que, desde que están en práctica en el país en muy pocas oportunidades han podido cumplir debidamente sus funciones y generalmente se han convertido en otro elemento que provoca problemas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Bouza en el sentido de aplazar este artículo.

(Se vota:)

11 en 13. Afirmativa.

Señores Senadores: este artículo ha demandado en su consideración alrededor de media hora antes de su aplazamiento.

El Senador que habla, en nombre de la bancada del Frente Amplio y atento a que ha recibido, desempeñando la Presidencia de esta Comisión, unos treinta artículos aditivos relacionados con modificaciones sustanciales al régimen de la Seguridad Social y al del Seguro de Enfermedad y con la creación de un Instituto del Empleo, y atento a la trascendencia, gravedad y repercusiones económicas y sociales que tienen estos temas incorporados en el día de hoy al debate de esta Comisión y al trámite de la Rendición de Cuentas, solicita un cuarto intermedio de una hora para reunir a las bancadas del Frente Amplio de ambas Cámaras, a fin de dar cuenta a la organización política a la que pertenecemos de dichas disposiciones.

SEÑOR RAFFO.- Por supuesto que vamos a acceder, como es de cortesía, a dicho pedido.

Pero queríamos adelantar un criterio que en su momento propondremos para que, ya que van a tener una reunión de bancada del Frente Amplio, lo puedan analizar. Se refiere a que, cuando terminemos de considerar los artículos que todavía faltan, mocionaremos para que a continuación de eso se trate el conjunto de aditivos que, en realidad, son tres proyectos de ley que haremos ingresar como aditivos, y que se invite al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y al Directorio del Banco de Previsión Social y a sus asesores para estudiarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a cuarto intermedio por una hora.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

Se pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace. Es la hora 16 y 34 minutos)

jmn.3

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo finalizado el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

(Es la hora 18 y 15 minutos)

El coordinador de la Bancada del Frente Amplio, señor Senador Korzeniak, nos ha solicitado la palabra para formular una declaración política.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: este cuarto intermedio fue pedido para celebrar una reunión de nuestra bancada, que se realizó con la presencia de señores Representantes de nuestro sector y del señor Presidente del Frente Amplio, General Líber Seregni. En el curso de dicha reunión, hemos elaborado una declaración política que sintetiza nuestro sentir en virtud de haberse dado cuenta del ingreso de varios proyectos de ley.

Esta declaración expresa lo siguiente:

"La Bancada de Senadores del Frente Amplio reunida con el Presidente del Frente Amplio, general Líber Seregni y con la Mesa de la Bancada de Diputados, ante la presentación como aditivos a la Rendición de Cuentas, a seis días del vencimiento del plazo constitucional, de un proyecto sobre el sistema de seguridad social, declara:

1) Su rechazo total a un procedimiento de elaboración de las leyes que desconoce una elemental racionalidad de discusión, consulta y decisión, que pretende sortear la regularidad de los mecanismos que la Constitución prevé para sancionar una legislación que afecta a la gran mayoría de la población;

2) La absoluta inconstitucionalidad de este procedimiento, atento a que un proyecto de idénticos objetivos fue rechazado por el Parlamento habiendo sido enviado este mismo año como Ley de Urgencia;

3) Que sólo un cambio de posición de los sectores políticos que rechazaron la ley de urgencia puede hacer posible la presentación de este proyecto nuevamente y su sanción meteórica, por lo que considera que todos los sectores polí-

ticos deben definir con claridad ante la población sus respectivas posiciones.

Las gravísimas consecuencias económicas, sociales y políticas de este nuevo intento, hacen necesaria la información más transparente a la población".

SEÑOR PRESIDENTE.- Leída la declaración política de la Bancada del Frente Amplio, si no se realiza ninguna consideración al respecto corresponde continuar con la consideración de los artículos desglosados.

El artículo 404 ha sido aplazado.

Léase el artículo 405.

(Se lee:)

"ARTICULO 405.- El Banco de Previsión Social podrá solicitar al Juez competente, por razón fundada, la clausura temporaria de locales y establecimientos de contribuyentes incumplidores de las obligaciones que la presente ley pone a su cargo.

El período de clausura no podrá exceder de los diez días y durante el mismo el empleador continuará obligado al pago de los salarios correspondientes".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 13. Afirmativa.

SEÑOR BOUZA.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

6 en 13. Negativa.

Léase el artícuo 406.

(Se lee:)

"ARTICULO 406.- El no cumplimiento del pago de las obligaciones dentro de los plazos establecidos generará multas y recargos de acuerdo al régimen establecido por el Código Tributario".

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- La Comisión acordó eliminar el último inciso, que establecía: "Los recargos referidos en el inciso anterior se capitalizarán mensualmente". Se consideró demasiado drástico este párrafo, porque el objetivo es cobrar y es posible que la capitalización mensual generara un tipo de deudas que hicieran absolutamente improbable su cobro.

SEÑOR ABREU.- Solicito que se reconsidere el artículo 405.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 405.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 405.

(Se vota:)

7 en 13. Afirmativa.

Continúa en consideración el artículo 406.

SEÑOR BOUZA.- Si no existiera esta norma propuesta, el no cumplimiento del pago de las obligaciones dentro de los plazos establecidos, ¿no genera multas y recargos?

SEÑOR KORZENIAK.- En realidad, una obligación no cumplida genera intereses, salvo que haya una norma especial que le agregue otros accesorios. Dado que el Código Tributario no es

automáticamente aplicable al Banco de Previsión Social, existe la necesidad de establecer una disposición expresa y es lo que se buscó con este artículo.

SEÑOR BOUZA.- Tengo la misma duda que planteé en oportunidad de la discusión del artículo 404, esto es, si estas normas que han llegado a nuestra consideración como iniciativa del propio Banco de Previsión Social no están referidas a los deudores que han convenido con la Institución un régimen de facilidades. Según recuerdo, la última ley de facilidades sancionada establece penalidades para casos de incumplimiento. Si ello fuera así, no entiendo la pertinencia de la norma que está en discusión.

SEÑOR KORZENIAK.- En la Comisión fue revisado este punto y se dieron dos razones para entender que este artículo era útil. La primera es que las normas que establecen multas y recargos, además de los intereses comunes por atraso no fueron previstas para las obligaciones corrientes, sino para casos de convenio. La segunda es que, por intermedio de este artículo, se pretende uniformizar este régimen de multas y recargos con el que existe para los tributos en el Código Tributario. Aquí no sólo se establece que se pagan, sino que también deben abonarse de acuerdo con el régimen establecido en el Código Tributario. Por lo tanto, se entendió de justicia uniformizar el sistema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 406 con la redacción aprobada por la Comisión Especial.

(Se vota:)

8 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 407 con el texto venido de la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"ARTICULO 407.- Extiéndese al Banco de Previsión Social la facultad prevista en el artículo 290 de la Ley número 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en relación a los tributos cuya recaudación le compete".

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- Debo aclarar que en la Comisión Especial no hubo acuerdo en este punto, ya que no se aprobó por mayoría.

El artículo 290 de la Ley Nº 15.903, al que se remite esta norma proyectada, es una disposición que facultaba a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social frente a créditos que tuviera, a pedir embargos sobre cuentas bancarias por medio del Banco Central del Uruguay. Este es unprocedimiento mediante el cual el Juez le libra un oficio a dicho Banco solicitándole que se dirija a todo el sistema bancario para bloquear las cuentas, hasta determinada cantidad, que pudiera tener una persona.

En la Comisión se invocó como razón para no aprobar este artículo, la posibilidad de que rozara o modificara el régimen del secreto bancario que, como es sabido, en el decreto-ley de intermediación financiera sólo se permite su levantamiento por orden de un Juez Penal o de otra naturaleza, por créditos relativos a pensiones alimenticias.

Sin embargo, aquí no nos encontramos frente a una orden de un Juez Penal ni de una pensión alimenticia.

Quiero aclarar que dentro de la posición de la minoría, sostuvimos que en este caso no existe ningún roce del secreto bancario y que, además, éste no puede tener un fundamento para evitar el pago de deudas ni para cometer delitos. En todo caso, en la práctica judicial, al no aprobarse este artículo se obliga al Banco de Previsión Social, si quiere embargar el dinero que tiene una persona en una cuenta bancaria, a pedir autorización del Juez y a dirigirse con oficio a todos y cada uno de los Bancos.

Lo que intenta este artículo es que el procedimiento pueda hacerse con un solo oficio enviado al Banco Central para que éste, a su vez, se dirija a todo el sistema bancario.

Esta es la fórmula que está autorizada por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social --por el artículo 290 de la Ley Nº 15.903-- y que intenta, en realidad, quebrar una práctica de negativas del Banco Central para llevarla a cabo, cuyo fundamento se originó en furtivas órdenes verbales que no se sabía bien de dónde provenían.

Reitero que la Comisión por mayoría entendió que no debía aprobarlo.

En este caso, me tomo la libertad de no hablar en nombre de la Comisión sino en el de quienes lo votamos, por entender que se trata de un artículo que sería muy útil.

SEÑOR CASSINA.- Voy a votar esta disposición propuesta por el Banco de Previsión Social.

No creo que constituya un mecanismo que suponga crear una grave afectación a la gestión de las empresas en el sentido de trabar embargos sobre sus cuentas o depósitos bancarios, cuando se dan situaciones de incumplimiento de los cometidos del Banco de Previsión Social.

Obviamente, cuando sostengo esto, estoy dando prioridad al interés colectivo que se sostiene a través del cumplimiento de los cometidos asignados al Banco de Previsión Social.

Tengo claro que el secreto bancario es necesario, --como también lo es el secreto en todas las profesiones-- pero con límites razonables y no con los establecidos por el decreto-ley de intermediación financiera; menos aún en la forma extensiva en que las propias instituciones de intermediación financiera, de hecho, aplican las disposiciones del decreto-ley.

Creo que cuando estamos a punto de considerar una serie importante de normas que modifican el régimen de Seguridad Social vigente --tema sobre el que me pronunciaré en su oportunidad-- sería útil, en lo que hace a la reforma de la Seguridad Social, empezar por dotar al Banco de los instrumentos que precise para combatir eficazmente la brutal evasión que hoy en día soporta.

Este es un instrumento para ello, y estoy dispuesto a otorgárselo, entre otras cosas, porque me parece que utilizado con prudencia --como corresponde a cualquier administración, si se excede, habrá que llamarla a responsabilidad-- va a redundar en la defensa de los intereses del Banco de Previsión Social.

mr.2

25x

Por lo expuesto, voy a votar la disposición propuesta por el Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 407, venido con sanción de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

8 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 450.

"ARTICULO 450.- Sustitúyese el artículo 401 del Código General del Proceso, por el siguiente:

'ARTICULO 401.- Sentencias contra Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Tratándose de sentencias ejecutoriadas contra los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados que condenaren al pago de una cantidad líquida y exigible, se comunicará al órgano respectivo, quien proveerá lo necesario para que con los recursos propios, deposite en el Banco Hipotecario del Uruguay, a la orden del órgano jurisdiccional interviniente y bajo el rubro de los autos que correspondan, una suma equivalente al monto de la ejecución, dentro del plazo máximo de ciento veinte días.

Depositada la referida suma se librará orden de pago a favor del acreedor'".

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- A juicio de la Comisión Especial, este artículo no introduce mejoras sustanciales a la solución vigente que se encuentra en el Código General del Proceso.

Los problemas que se suscitan cuando una persona tiene una sentencia a su favor y debe cobrar, no surgen por carencia de las normas sino por razones prácticas y, a veces, por cuestiones burocráticas.

Por otro lado, guiándose por el criterio general de no modificar Códigos en una Rendición de Cuentas, la Comisión, por unanimidad, entendió que este artículo no debería ser aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 13. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- A mi entender, a continuación se debería considerar el artículo sustitutivo del 461, que ha sido presentado por el señor Senador Santoro.

En realidad, le da una nueva redacción al artículo 461 que en su momento fue votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para que esta disposición sea tratada, se debe solicitar la reconsideración.

SEÑOR SANTORO.- Pido que se reconsidere el artículo 461.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 461.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo sustitutivo 461.

(Se lee:)

"ARTICULO 461.- Declárase que lo establecido en los artículos 79 numeral 4, 137 numeral 1º y 512 numeral 1º de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, comprende también además de los egesados de la Universidad de la República a los egresados de las Facultades de Derecho de Universidades Privadas".

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: este artículo tal como estaba redactado y aún con la nueva propuesta del señor Senador Santoro --que parece ser más clara-- no presenta ninguna innovación. El tema es que las disposiciones de la Ley Orgánica de la Judicatura que refiere al ejercicio de la profesión de abogado, no eran claras en su redacción, inclusive por la armonización con otra ley, ya que no especifica si la pueden ejercer sólo los abogados egresados de la Universidad de la República o también aquellos que se diplomaron en la Universidad privada, la que está habilitada para expedir dicho título.

A fin de evitar esa duda y luego de consultar a la Universidad y a la Suprema Corte de Justicia --porque ambas intervienen en el tema-- la Comisión consideró que esta aclaración era necesaria. De todas maneras, como la aclaración que se realizó en el texto que venía de la Comisión, y en el anterior, es una simple remisión a normas, parece más directa la redacción que acaba de presentar como aditiva el señor Senador Santoro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto sustitutivo presentado por el señor Senador Santoro.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 462 venido de la Comisión.

(Se lee:)

"ARTICULO 462.- Los feriados correspondientes a los días 19 de abril, 18 de mayo, 19 de junio y 12 de octubre se trasladarán al día lunes inmediato anterior, cuando coin-

jes.!

cidieren con los días martes o miércoles, y al día lunes inmediato siguiente, cuando coincidieren con el día jueves.

Si ocurrieren en días viernes, sábado, domingo o lunes, se observarán en esas fechas".

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- Este artículo tuvo una aprobación no unánime. La minoría opinamos que, precisamente, tratándose de feriados, llamémosle, históricos, no entendíamos apropiado su corrimiento.

SEÑOR CIGLIUTI.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

3 en 13. Negativa.

SEÑOR SANTORO.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

5 en 13. Negativa.

Léase el artículo 469, venido de la Comisión.

(Se lee:)

"ARTICULO 469.- La justificación del dominio de los vehículos automotores cuando se refiera a persona distinta de la que solicita la inscripción, a los efectos registrales, podrá hacerse por los interesados en la siguiente forma:

1) Posesión del vehículo, con ánimo de dueño, en forma pacífica e ininterrumpida durante seis años, acreditada por certificado notarial o mediante acta si la prueba fuere testimonial.

25x

2) Diez publicaciones en el Diario Oficial y en otro diario del lugar donde el vehículo estuviere empadronado, de un aviso cuyo texto suministrará el Registro de Vehículos Automotores, anunciando la inscripción del mismo a nombre del peticionante.

Esta disposición sólo ampara las situaciones jurídicas concretas que expresa, siempre que las mismas sean anteriores a la vigencia de la presente ley".

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- La única modificación que realizó la Comisión, se hizo en el numeral 1). En lugar de decir "doce años" se estableció "seis años" que, por otra parte, es el plazo que fija el Código Civil para la prescripción adquisitiva en materia de inmuebles. Por lo tanto, nos pareció que había que seguir la solución tradicional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 13. Afirmativa.

SEÑOR KORZENIAK.- Queda pendiente el tratamiento del artículo 56.

SEÑOR CIGLIUTI.- Solicito que se reconsidere el artículo 234.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, corresponde votar en primer lugar si se reconsidera el artículo 56.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

De acuerdo con lo informado por el señor Senador Korzeniak, hay un texto diferente al que figura en el distribuido aporbado por la Comisión. ¿Es así, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Así es, señor Presidente.

En la página siete del distribuido que tengo en mi poder, figura como artículo 56 este texto: "La construcción del

puente Buenos Aires - Colonia y el eje vial para el Cono Sur, requerirán aprobación legislativa". Esta redacción no fue aprobada por la Comisión, sino que allí se estructuró otra de la que daré las explicaciones pertinentes. El artículo, tal como lo aprobó la Comisión, sería el siguiente: "La construcción del puente Buenos Aires - Colonia y eje vial para el Cono Sur, requerirá la celebración de un tratado, una convención o un contrato sometido a aprobación legislativa (artículo 85, numeral 7º de la Constitución)".

Al artículo 56 aprobado por la Cámara de Representantes con otros agregados, se le hicieron dos objeciones que, según tengo entendido, fueron reiteradas en el seno de esta Comisión. La primera de ellas, se basaba en que se estaba repitiendo un deber constitucional previsto en el numeral 7º del artículo 85 de la Carta Magna, que refiere a que los tratados deben ser aprobados por el Parlamento. La segunda objeción que se hizo en el seno de la Comisión, fue que existía una especie de suspicacia del Parlamento en cuanto a que el Poder Ejecutivo pudiera escamotearle ese procedimiento de aprobación legislativa y eso no era aceptado.

Luego de producido un debate se aclararon dos puntos en el seno de la Comisión de Desglose. Se determinó que no era una cuestión de suspicacia, sino que en la práctica uruguaya era factible, incluso jurídicamente, que se asumieran compromisos internacionales sin aprobación legislativa, como ha ocurrido --si mal no recuerdo-- con algunos de los puentes internacionales. Además, así está dispuesto por una ley que se leyó en la mañana de hoy que dice que se pueden ratificar tratados o acuerdos con organismos internacionales sin aprobación del Parlamento.

Luego de explicar que de lo que se trataba era de que si se hace este puente, el procedimiento debe estar basado en un tratado, convención o contrato con un país o potencia extranjera --como dice la Constitución-- y hubo consenso en la Comisión. Inclusive, el texto que he leído, fue redactado por el señor Presidente del Senado y votado por todos los miembros de la Comisión.

Reitero que el texto que se aprobó finalmente expresa: "La construcción del puente Buenos Aires - Colonia y eje vial para el Cono Sur, requerirá la celebración de un tratado, una convención o un contrato".

Toda la discusión en la Comisión y el modo en que se logró este acuerdo, figuran en la Carpeta Nº 912, Distribuido Nº 1769/92 donde aparecen todas las intervenciones y la votación desde la página 13 hasta la 18.

Si el Uruguay celebrara, un tratado no con Argentina, sino con un organismo argentino como podría ser un ente autarquico, no requeriría aprobación del Parlamento según autorizadísima doctrina como, por ejemplo, la que entendió cuando nuestro país, en la década del 40, firmó un tratado con el Banco de la Unión Soviética --no con la URSS-- que, según una consulta que el Parlamento le hizo al profesor Carbajal Victorica, no requería aprobación del Poder Legislativo, por lo que no la hubo.

Si en lugar de realizar un tratado con una potencia --como dice la Constitución-- se hace con un organismo internacional --que puede estar funcionando o no en Argentina-- tampoco se requeriría aprobación parlamentaria según lo expresa la ley.

SEÑOR ZUMARAN.- Ello es así si se trata de un organismo internacional del cual el Uruguay forme parte.

SEÑOR KORZENIAK.- Existen además, las llamadas convenciones operativas que se han utilizado muchas veces no por mala intención --por eso no es un problema de suspicacia-- sino por razones prácticas.

El texto dice que si la voluntad legislativa es que se realice un tratado, una convención o un contrato con países, entonces, debemos expresarlo de esa manera.

Reitero que el texto que votó la Comisión de Desglose por unanimidad fue: "La construcción del puente Buenos Aires-Colonia y eje vial para el Cono Sur, requerirán la celebración de un tratado, una convención o un contrato, sometido a aprobación legislativa" (artículo 85, numeral 7º de la Constitución de la República).

De manera que, entonces, no hay repetición ni suspicacia.

lt.1

Esto era lo que deseaba aclarar.

SEÑOR BLANCO.- Quiero decir algo muy brevemente porque el tema ya fue discutido en forma extensa en sesiones anteriores.

Si no me equivoco, esta es la tercera oportunidad que nos referimos al punto.

Personalmente, intervine en la primera; no lo hice en la segunda y ahora lo haré en forma muy escueta.

Pienso que de acuerdo con el régimen constitucional uruguayo, los Organos del Estado, tienen solamente aquellos cometidos o potestades que la Constitución expresamente les autoriza o concede.

Entonces, examinado el caso que nos ocupa, vemos que el Poder Ejecutivo con respecto al puente y al eje vial, puede tener la competencia para desarrollarlo o no la tiene.

Si sucede lo primero, no podríamos quitársela por la ley; si no es así, no la podría ejercer y por tanto, siempre requeriría la intervención de la ley.

En consecuencia, estimo que la fórmula a que se ha arribado, si bien es cuidadosa en cuanto a encontrar un punto de equilibrio para no inmiscuirse en las competencias de los órganos públicos, partiendo de la premisa que señalaba, creo que en cierto modo estamos repitiendo un concepto que ya está implícito en el régimen constitucional.

lt.2

Si el Poder Ejecutivo podía hacerlo por sí solo, nosotros no podríamos restringirlo y si no podía hacerlo, no necesitamos expresar que el Parlamento debe intervenir.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR BOUZA.- Comparto totalmente lo que ha expresado el señor Senador Blanco.

Por otra parte, toda vez que el Uruguay se obligue con otro país y por tanto lo debe hacer a través de un tratado, de acuerdo con la Constitución, éste debe ser ratificado por el Poder Legislativo para que tenga validez.

En consecuencia, esta norma sustitutiva que se ha planteado, no agrega absolutamente nada.

Si se interpretara correctamente este proyecto, lo único que haría sería repetir una disposición constitucional.

Se trata de una disposición similar a otra que consideramos en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal en la que se decía "Ratifícase la vigencia de la Ley Nº ...".

Creo, entonces, que esta disposición no tiene sentido. Por lo tanto, no voy a darle mi voto.

SEÑOR CASSINA.- Personalmente intervine en la discusión anterior de esta disposición.

Por razones políticas, creo que esta es una norma necesaria. Es verdad que la Constitución establece determinadas disposiciones, pero también es claro que, de acuerdo con los antecedentes que ha mencionado el señor Senador Korzeniak, según sea el régimen que se pueda seguir para construir el eje vial o el puente Buenos Aires-Colonia, se pueden adoptar determinaciones --ya no digo construir el puente-- sin intervención legislativa.

lt.3

25x

Desde el punto de vista político, creemos que por la envergadura, por la trascendencia de todo orden que estas obras van a tener y por la vastedad de su dimensión, tanto negativa como positiva, es necesario establecer por ley que las mismas, para llevarse adelante, requieren aprobación legislativa.

Esto puede ser redundante con lo que expresa el texto constitucional pero, aun así, creo que es bueno decirlo, aunque sea por razones políticas. Hay obras y obras y la presente puede transformar sustancialmente al Uruguay, ya sea para bien o para mal; eso habrá que estudiarlo.

Reitero que no tengo predisposición en contrario y que las miro, en principio, como un factor importante en el proceso de integración en el que estamos consustanciados. Sin embargo, pueden tener un impacto de tal magnitud que el mismo debe ser examinado y, para ello, parece imprescindible que el Uruguay, a través de su máxima representación política, expresada en el Parlamento, se expida al respecto.

Por lo tanto, quiero que quede bien claro que por razones políticas voto esta disposición, en el texto que indica la Comisión Especial.

SEÑOR ABREU.- Creo que es importante que, desde el punto de vista político, podamos ratificar el pensamiento de que este tipo de definición necesita una expresión de respaldo de todas las fuerzas políticas, porque aquí juegan elementos, como puede ser la soberanía del país.

Sin embargo, no creo que tengamos que estar ratificando lo que dice la Constitución de la República. Hace poco descartamos artículos que decían: "ratifícase el artículo tal y tal". Pienso que, en este caso, ratificamos lo que dice la Constitución, con mayor amplitud de lo que dice este artículo. La Constitución se refiere a tratados de paz, alianza, comercio o convenciones y contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras. Por lo tanto, con respecto al tema puntual del puente no hay posibilidad de que se realice un tratado o una convención entre el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay y la empresa constructora o una empresa estatal argentina. Será algo entre los Estados, de eso no tengo la menor duda.

Expreso que no encuentro sentido a que pidamos una ratificación legislativa para la construcción de un eje vial. ¿Qué es un eje vial? ¿Es un eje desde el punto de vista de la ingeniería o un entramado que supone integración de transporte y donde a cada país le corresponde construir algo en su propio territorio? ¿Necesitamos un tratado para construir una parte de un eje vial? ¿Qué pasa si al Uruguay se le ocurre hacer un entramado desde el punto de vista del transporte, que pueda encastrarse con otro tipo de ruta? Pongo el ejemplo de la carretera Panamericana, que es un verdadero concatenamiento de carácter físico que no necesariamente supone obligaciones de carácter jurídico, ni nacional, ni internacional.

Entonces, vamos a ratificar primero, lo que la Constitución dice; después, aquello en lo que, políticamente, estamos de acuerdo, o sea, en que no se va a construir un puente de la importancia del presente con la ausencia del respaldo político de ningún sector y menos sin participación legislativa. Por último, vamos a incorporar a la ley un concepto que será más fuente de equívocos que de elementos a favor.

Por lo tanto, a todos nos anima la misma intención desde el punto de vista político, pero no el mismo criterio con respecto al manejo de los elementos de carácter técnico, cuando incorporamos una norma que ya existe en la Constitución y que va a contribuir más a la confusión que a la clarificación del tema.

SEÑOR CASSINA.- El tema es que tenemos un artículo 55 en este proyecto, 57 en el Mensaje del Poder Ejecutivo, que crea una Comisión Nacional para la construcción de un eje vial para el Cono Sur y ello está propuesto por el Poder Ejecutivo. Ello supone, según lo expresado públicamente, un eje o una carretera San Pablo-Buenos Aires. Se trata de una obra de tanta trascendencia y tal impacto que, desde el punto de vista político, requiere aprobación legislativa. No contradigo al señor Senador en sus manifestaciones; no estamos inventando nada con lo del eje vial, ya que hay varias disposiciones del Poder Ejecutivo que se refieren al mismo para el Cono Sur, así como a la Comisión Especial, para la que se dan recursos. Eso se estudió en el artículo 55, aplazado, que vino del Poder Ejecutivo en el Inciso 02, Presidencia de la República.

Este tema no es una novedad y no lo sacamos de la nada.

25x

SEÑOR ABREU.- Tiene razón el señor Senador Cassina, pero expreso que estamos creando un órgano o instituto, con cometidos específicos, que no está encargado de la construcción de ningún eje vial. Simplemente, como tantas otras Comisiones, por ejemplo la del MERCOSUR, está destinada a estudiar propuestas y mecanismos con respecto a determinadas ideas que el Poder Ejecutivo pueda tener. Esa Comisión preparará los estudios y hará consultas de carácter técnico y político, nacional e internacional, pero a la hora de las definiciones tendrá que canalizarlas por la vía legislativa. Cuando se trate de obligar jurídicamente al Estado en contratos que lo involucren con otro Estado, esa Comisión tendrá el límite que establece la Constitución. Es en ese sentido que distinguimos entre el trabajo de la Comisión y lo que se llama la construcción del eje vial. En primer lugar, porque estamos en el mundo de la entelequia jurídica, donde no sabemos a qué le llamamos construcción, cuándo empieza y cuándo termina, así como tampoco sabemos qué es un eje vial. En segundo lugar, es bueno que exista una Comisión de carácter técnico que estudie la factibilidad de esta disposición y que, llegado el momento, la someta a consideración del Poder Legislativo, que tiene la competencia atribuida específicamente por la Constitución. No creo que estemos frente a una novedad ni a una contradicción. Simplemente, es el ejercicio de una competencia natural y hasta obligatoria que tiene cualquier Estado que, cuando comienza a asumir obligaciones, debe realizar una actividad necesaria con carácter preventivo, para darle seriedad a las decisiones que se tomarán en el ámbito político y legislativo.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero trasmitir todos los elementos que se manejaron en el seno de la Comisión. Insisto, en forma enfática, en que en la Comisión se manejaron las razones por las que, jurídicamente y sin violar normas, es posible que se construya el puente Colonia-Buenos Aires, sin que haya un tratado, convención o contrato con una potencia extranjera. Si eso es posible, sin mala intención o violación de la Constitución, cuando un artículo dice que debe hacerse por un tratado, convención o contrato, no es repetitivo, sino que da una opción jurídica y política. Voy a dar otro antecedente muy claro. En la Constitución de 1967, en un artículo referente a los entes autónomos, se incorpora un inciso, que no ha sido recordado, por el que se autoriza a estos organismos a celebrar convenios.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Urioste)

La autorización al ente autónomo no se la da el Poder Legislativo, sino el Ejecutivo, tal como lo establece el último inciso del artículo 185, que expresa que el Poder Ejecutivo determinará los casos en que para concertar convenios se necesitará su aprobación previa. Más adelante agrega una frase que dice que esto se hará sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Legislativo. Esto dio lugar a que en nuestro país surgiera la discusión de si la norma significaba que el asunto tenía que venir, además, al Parlamento para ser aprobado. A este respecto, quiero decir que la jurisprudencia parlamentaria que existe en la materia sostiene que estos temas no tienen que venir al Parlamento y tan es así, que todos los señores Senadores recordarán que la boya petrolera fue construida por ANCAP sin que existiera un tratado y sin que se considerara en el Parlamento porque se entendió que la aprobación parlamentaria no era necesaria. Utilizo el término "aprobación" porque se ha venido manejando el de "ratificación"; pero en realidad lo firma el Poder Ejecutivo, lo aprueba el Parlamento y lo ratifica el Poder Ejecutivo.

De manera que este artículo no es la repetición de una disposición constitucional porque en él estamos diciendo --es un problema de opción-- que hay que determinar si se desea o no que la construcción del puente Colonia Buenos Aires se haga por una forma jurídica que requiera aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo por ejemplo puede decir que la Administración Nacional de Puertos realice un convenio con un organismo argentino para construir el puente Colonia-Buenos Aires. En ese caso, según la interpretación más admitida, honesta y muy fundada, no tendría que venir al Parlamento.

Precisamente, lo que hay que establecer es si se quiere o no que el tema sea puesto a consideración del Parlamento; pero, reitero, éste no es un problema de repetición de una norma constitucional.

SEÑOR RAFFO.- En sesiones anteriores se suscitó una rica discusión y un debate muy intenso sobre este tema que creo que insumió alrededor de una hora y media y por lo que puedo apreciar hoy vamos por el mismo camino. Sugiero que se ponga a votación este artículo, ya que no nos pondremos de acuerdo. Además, creo que la discusión sería inocua para quienes consideramos que esto ya está previsto en la Constitución, porque igual vamos a cumplir con el mandato constitucional cuando

tengamos que firmar el tratado con la República Argentina para ejecutar la obra de conexión entre Colonia y Buenos Aires a través del puente; y para quienes crean que no es así, o sea que la Constitución ha previsto que hay que establecer una disposición que agregue seguridad, certeza o un candado al tema, votarán en ese sentido. De todos modos, el Senado tendrá que decidir en definitiva. A esta altura, más allá de lo rica y apasionada, la discusión se ha vuelto estacil.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gargano)

SEÑOR ARANA.- No quiero hacer perder más tiempo a la Comisión, pero tan inocua no será la discusión cuando dentro de la propia Comisión Especial, redactado por el propio Presidente del Cuerpo y votado por unanimidad, apareció un artículo que, aunque redundante, da señales claras a la ciudadanía de que lo que aquí queremos es que un impacto realmente importante para todo el país sea resuelto por todos sus representantes.

SEÑOR AGUIRRE.- Como es la segunda vez que me aluden y dicen que yo redacté este artículo, quiero señalar que entré de casualidad a la Sala "Dardo Ortiz" en momentos en que allí sesionaba la Comisión de Artículos Desglosados y trataba varios artículos provenientes de la Cámara de Representantes que referían a este tema. Sin embargo, el artículo no expresaba lo que dice este aditivo; no establecía que obligatoriamente se requería la aprobación legislativa. Por supuesto que estoy hablando de memoria, pero lo que traté de hacer en ese momento fue mejorar aquella redacción un poco confusa. En función de lo que dispone el numeral 7º del artículo 85 de la Constitución, que refiere a contratos, convenciones o tratados con potencias internacionales, sugerí redactar una norma que estableciera algo así como que si la construcción del puente Colonia-Buenos Aires determinaba la celebración de un contrato, convención o tratado se aplicaría lo que establece la Carta al respecto. Eto es así aunque no lo diga una disposición legislativa porque, repito, lo establece la norma. De esa manera se zanjó la diferencia en la Comisión, pero no se había entrado al debate de fondo. Pero ahora, si se dice que no se puede construir el puente Colonia-Buenos Aires si no se celebra un acuerdo, cualquiera sea el acto jurídico que de lugar al tratado entre las naciones, forzosamente el tema tendría que venir al Parlamento. Esto no lo establecía la norma original.

Deseo manifestar que tal como está redactado el artículo ahora, no estoy de acuerdo; de todos modos, como no integro la Comisión, no puedo votarlo.

SEÑOR KORZENIAK.- El señor Presidente del Senado tiene a la vista un texto que, como ya fue aclarado, no es el que él había redactado en la Comisión, ya que el que él había propuesto --y tengo el distribuido en la mano-- es el que traje hoy en nombre de la Comisión, aclarando que el que figuraba en el distribuido padecía errores dactilográficos.

El texto propuesto por la Comisión dice:

"La construcción del puente Buenos Aires-Colonia y eje vial para el Cono Sur requerirá la celebración de un tratado, una convención o un contrato sometidos a aprobación legislativa. (Artículo 85 numeral 7º de la Constitución de la República)".

SEÑOR AGUIRRE.- Lamento que esta derivación provoque la postergación de la sensata moción del señor Senador Raffo, pero realmente no tengo tanta memoria como para recordar lo que redacté hace alrededor de 15 días en una Comisión. Sin embargo, me llama poderosamente la atención que si en Comisión se aprobó un texto que sugerí, en el repartido aparezca otro que no tiene nada que ver. De acuerdo con mi memoria, no he redactado este texto sino otro que no aparece en el repartido que viene de la Comisión y que es el que tendrían que haber recogido las actas labradas por los Secretarios de la misma.

SEÑOR KORZENIAK.- Fue un error de la Secretaría.

SEÑOR ARANA.- Lo haya propuesto quien lo haya propuesto, tan inocua no será esta constatación cuando dio tanto que hablar y que discutir.

Sin embargo, para tranquilidad colectiva y sobre todo, de los ciudadanos uruguayos frente a una posible iniciativa que habrá de generar --para bien o para mal-- tan importante resonancia en nuestro futuro como nación, es pertinente, razonable y sensato votar esta disposición afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el artículo 56.

(Se lee:)

"La construcción del puente Buenos Aires-Colonia y eje vial para el Cono Sur requerirá la celebración de un tratado, una convención o un contrato sometidos a aprobación legislativa. (Artículo 85 numeral 7º de la Constitución de la República)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 13. Negativa.

De acuerdo con lo solicitado por el señor Senador Cigliuti, corresponde votar la reconsideración del artículo 234.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 234.

(Se lee:)

"ARTICULO 234.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 14.040, de 20 de octubre de 1971, por el siguiente:

'Artículo 5º.- Podrán ser declarados monumentos históricos a los efectos de esta ley, los bienes muebles o inmuebles vinculados a acontecimientos relevantes, a la evolución histórica nacional, a personajes notables de la vida del país o a lo que sea representativo de la cultura de una época nacional.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Poder Ejecutivo podrá establecer, respecto de un mueble o inmueble o de cualquier otro bien que integre o deba integrar el patrimonio cultural a juicio de la Comisión, distintas categorías de protección que afecten total o parcialmente el objeto.

Dicha facultad será ejercida por el término de dos años a partir de la vigencia de la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General'".

En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- A través de esta disposición se agrega un nuevo inciso a la Ley Nº 14.040, de 20 de octubre de 1971, dándole otra redacción, que proviene de la Cámara de Representantes. Sin embargo, tiene una redacción precisa en el texto remitido por el Poder Ejecutivo. Dicho inciso expresa:

"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Poder Ejecutivo podrá establecer, respecto de un mueble o inmueble o de cualquier otro bien que integre o deba integrar el patrimonio cultural a juicio de la Comisión, distintas categorías de protección que afecten total o parcialmente el objeto".

Cuando dice: "o de cualquier otro bien que integre o deba integrar el patrimonio cultural", significa que se debe referir a cualquier otro bien que no sea mueble ni inmueble.

SEÑOR BOUZA.- Si no recuerdo mal, cuando estudié Civil I, el Có-

digo Civil distinguía entre bienes muebles e inmuebles. Ahora bien; de esa otra categoría a la que se refiere este inciso, no tengo conocimiento.

SEÑOR CIGLIUTI.- Creo que la mejor manera de solucionar esta duda sería suprimir el texto. De esta forma, el artículo quedaría tal como está vigente desde hace 30 años, por cuya razón no advierto el motivo por el cual esta disposición deba ser aprobada. Considero que la Comisión cuando lo votó cometió un error. Inclusive, la Comisión Especial aconseja que se vote en forma negativa. Debo manifestar que la explicación que ha dado el señor Senador Bouza es la generalmente admitida.

De modo que culmino mi intervención, señor Presidente, diciendo que solicité la reconsideración del artículo 234 a fin de no dar mi voto a esta disposición que fue aprobada por la Comisión hace algunos días, oportunidad en la que contamos con la presencia del señor Presidente de la Comisión Especial de Desglose, señor Cadenas Boix.

SEÑOR ARANA.- Entiendo las dudas que plantea el señor Senador Cigliuti respecto a este texto. Me pregunto si esto invalida todo el sentido de la norma. Quizás, se pueda suprimir el motivo que da orígen a su inquietud --que también puede ser la nuestra-- a fin de mantener el carácter flexible que una disposición de esta naturaleza debe tener.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 234 propuesto por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

3 en 13. Negativa.

La Mesa desea aclarar que ha finalizado el tratamiento de los artículos desglosados.

Asimismo, quiere expresar que la Secretaría advierte que el artículo 404 fue aplazado a fin de esperar una respuesta que solicitó el señor Senador Bouza al señor Senador Abreu en consulta con el Banco de Previsión Social. Como la misma no ha llegado, esta disposición continuará aplazada.

SEÑOR RAFFO.- Señor Presidente: a esta altura de la sesión,

creo que a todos los integrantes de la Comisión nos gustaría saber cuál va a ser el régimen de trabajo.

A mi entender, teníamos previsto para la tarde de hoy la visita de los representantes de la Universidad de la República --creo que se encuentran en la Antesala-- y tratar también el Capítulo Recursos. Más allá de que se siga con este Orden del Día cuando la Comisión lo entienda pertinente, creemos que luego del tratamiento de sus correspondientes disposiciones, estaríamos culminando el análisis de todos los artículos que componen la Rendición de Cuentas. Como podemos observar, quedarían por considerar los artículos aplazados y todos los aditivos que han sido presentados.

Formulamos moción en el sentido de que luego de culminar --cuando la Comisión lo considere adecuado y con la presencia de los representantes de la Universidad de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas-- la consideración del Inciso 26 y del Capítulo Recursos, siguiéramos el siguiente régimen de trabajo. Obviamente, no propongo el horario porque éste lo decidirá la Comisión. En primer lugar, se tratarían todos los artículos aplazados --si no me equivoco, son alrededor de 88-- del Texto Original venido de la Cámara de Representantes. En ese momento no se consideraría ningún artículo aditivo presentado en los diversos Incisos, pero sí los sustitutivos de los aplazados.

En segundo término, propongo analizar los aditivos. En ese caso --y dada la trascendencia que todos los sectores políticos aquí presentes les han dado, unos de signo positivo y otros negativo, a los proyectos de ley ingresados recientemente al Senado de la República--, mociono para que se consideren por su orden los artículos aditivos 413/1 a 413/13, 305/19 a 305/28 y 305/2 a 305/18 que fueron presentados en el día de hoy y que cuentan con la firma de varios señores Senadores.

Asimismo, se invite al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y al Directorio del Banco de Previsión Social a fin de que estén presentes en el momento en que analicemos estas normas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece la presencia y la colaboración que han brindado los señores Senadores que integran la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

(Se retiran de Sala los miembros de la Comisión Especial de Artículos Desglosados)

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: aclaro que no voy a repetir el contenido de la declaración política que la bancada del Frente Amplio ha leído hace pocos minutos en esta misma Sala, pero sí quiero referirme a un punto que está directamente vinculado a la moción de orden que ha presentado recientemente el señor Senador Raffo.

Más allá de los días, las horas y el ordenamiento de trabajo que resuelva disponer esta Comisión, creo que es absolutamente imposible que se le solicite la consideración de asuntos de tanta trascendencia y en el plazo que nos queda. Pienso que nadie puede sostener que asuntos tan profundos se puedan estudiar --aunque se cuente con la presencia de los invitados que ha mencionado el señor Senador Raffo-- en este exiguo plazo.

Es más; en forma deliberada no voy a hacer referencia al contenido de las propuestas, porque, en primer lugar, no las he leído todavía y, en segundo término, porque obviamente, sabemos que en ellas hay transformaciones sustantivas al sistema de seguridad social vigente en el país.

Señor Presidente: en este momento no me pregunto si es posible que se realicen propuestas de determinado contenido sustantivo en estas circunstancias, sino si es factible pensar que esta Comisión va a considerar seriamente, en el plazo que nos queda, todo lo que se nos ha planteado. En el tono más cordial que me es posible, debo decir que, más allá del contenido que pueda tener esta propuesta, se ha cometido una profunda desconsideración hacia todos los que hemos permanecido deliberadamente --por parte de quienes hicieron este acuerdo-- ajenos a ella.

Asimismo, me parece muy grave --y le pido al señor Presidente del Cuerpo que permita que me dirija a la Mesa-- que se pretenda legislar en una forma casi salvaje para aprobar el proyecto de ley. En el lapso que nos queda no podríamos tener no ya el asesoramiento mínimo que necesitamos,

25x

sino que ni siquiera podríamos leer la propuesta presentada para luego pensar en ella y discutirla.

Creo que esto debe ser dicho porque nosotros hemos respetado todos los acuerdos políticos que se puedan haber llevado a cabo --obviamente, aquí los han habido-- pero debemos preguntarnos cuál es la necesidad de procesar este planteo como parte de un proyecto de ley de Rendición de Cuentas. ¿No se puede esperar dos o tres semanas para dilucidar este asunto, aunque sólo sea por consideración a quienes quizás --y lo sepan--vamos a discrepar, porque por lo menos nos merecemos una instancia de discusión? Obviamente, aquí no la va a haber. Entonces, se está eliminando la discusión en forma anticipada. Respetamos los acuerdos políticos, porque si pudiéramos --sobre estos temas-- también los haríamos, pero seguramente sin violentar en forma tan aplastante la lógica del trabajo parlamentario.

Llamo la atención porque no sólo se intenta introducir esto en un proyecto de ley de Rendición de Cuentas, sino que se presenta como aditivo a 48 horas del vencimiento del plazo que tiene esta Comisión para trabajar sobre el mismo. Aunque el Reglamento no lo establezca, se sabe que desde el punto de vista administrativo es necesario que la Comisión termine su labor el día domingo. Entonces, me parece perfecto que haya un acuerdo político, pero pienso que hay aspectos que deben esperar dos o tres semanas para ser considerados, para poder procesar con mayor prolijidad y consideración este tema.

Declaro mi profundo disgusto ante esta actitud, pues creo que le hace muy mal al funcionamiento del Parlamento. Reitero que ex profeso no me voy a dirigir al fondo del asunto, sino al procedimiento que se le ha dado. Me parece gravísimo. Es más, no recuerdo otro antecedente en el que normas de tal magnitud se presenten a 48 horas del vencimiento del plazo de una Comisión que ni siquiera, en lo que a nosotros respecta, ha podido leer los artículos que se han propuesto.

Es obvio que no pretendemos dilatar la consideración de este asunto ni deshacer un acuerdo que por supuesto, no lograríamos con éxito.

Nos preguntamos si no es posible, para quienes integran este acuerdo, darnos un poco de tiempo para considerarlo. ¿Es que por alguna razón se piensa que este acuerdo será perecedero en pocos días?

Por las mismas razones que anoté anteriormente, no quiero extenderme en el uso de la palabra, pero deseo marcar con el mayor de los énfasis y elocuencia posibles, que no recuerdo ningún antecedente.

Me parece extraordinariamente grave para las reglas del funcionamiento del Parlamento que ocurra algo semejante.

SEÑOR ARANA.- Quiero señalar que hago mías todas las palabras expresadas por parte del señor Senador Astori.

Más allá de las versiones periodísticas que hemos leído últimamente, que anunciaban insistentemente esta posibilidad, sinceramente, pensaba que sería una versión más de las tantas que estamos habituados a encontrar, pero que no se concretaría.

Pensé que esta iniciativa no prosperaría por respeto al Parlamento, a las normas generales y a la ciudadanía, más allá de los jubilados, pensionistas y trabajadores en actividad. Este hecho me parece gravísimo y quiero decir que me siento verdaderamente perturbado porque no se ha tenido en cuenta el repeto que todos merecemos.

Si esta propuesta prosperara --seguramente afectando negativamente al país, al Parlamento y a la imagen de nuestras instituciones democráticas-- ella estará a cargo de cada uno de los señores Senadores que dieron su firma a esta iniciativa.

Por lo que vemos, dichas firmas no alcanzarían y queremos saber si se cuenta con los votos suficientes.

Debemos considerar que buena parte de la ciudadanía y diversos setores del país --particularmente el funcionariado nacional-- están inquietos por aquellos aditivos que de pronto no podrán ser considerados en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

25x

Más allá de todo esto --y en caso de que prospere esta desgraciada iniciativa para el Parlamento, para las instituciones democráticas y para la Nación toda-- creo que a la sugerencia planteada por el señor Senador Raffo, que refería a la presencia de las autoridades del Banco de Previsión Social y de los jerarcas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el seno de esta Comisión, debería agregarse la presencia de quien fue designado por voto secreto como representante de los jubilados y pensionistas de todo el país, luego de 26 años de demora en aplicarse la norma constitucional que felizmente hoy rige. Nos referimos a convocar al señor Colotuzzo, que actualmente es un integrante más del Directorio del Banco de Previsión Social, en virtud de haber sido apoyado por los mal llamados sectores pasivos de nuestro país. Hablo de los "mal llamados sectores pasivos" porque, desde nuestro punto de vista, ellos se han convertido en el sector más activo de la ciudadanía uruguaya.

SEÑOR BLANCO.- Mi intención era referirme a la moción de orden del señor Senador Raffo y a algunos aspectos complementarios de la misma, pero en vista del cariz que ha tomado el debate y, además, presumiendo que el señor Presidente del Senado desea emitir su opinión respecto a las manifestaciones que me han antecedido en esta discusión, por el momento, declino fijar mi postura respecto a dos puntos concretos que, en este contexto, resultarían un tanto fuera de lugar.

SEÑOR CASSINA.- Por las mismas razones que el señor Senador Blanco, no voy a hacer referencia a algunos aspectos concretos de la propuesta efectuada por el señor Senador Raffo, respecto de la cual pensaba realizar algún comentario. Creo que esta es la oportunidad de fijar nuestra posición acerca de la determinación de varios sectores políticos --que entendemos componen la mayoría del Senado y de esta Comisión-- para incluir en este Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal textos que modifican sustancialmente normas vigentes del Banco de Previsión Social en lo que hace al régimen jubilatorio y al de seguro de salud o de enfermedad.

Como es sabido, luego de que la Cámara de Representantes desestimara el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecuti-

jes.1

vo, con declaración de urgente consideración, sobre estos temas, nuestro Partido, por entender que es necesario legislar e introducir modificaciones de fondo al régimen de seguridad social, realizó una gestión ante todos los sectores políticos que integran la Cámara de Representantes para constituir una Comisión Especial, con el cometido de estudiar este asunto. Luego de obtener la respuesta afirmativa de todos los sectores políticos allí representados, se planteó en el seno del Pleno la constitución de la mencionada Comisión Especial, lo cual fue aprobado, integrándosela. Ella comenzó a trabajar --según entendemos-- encarando aquello que nos parece más apremiante; esto es, normas destinadas a instrumentar las bases para una posterior modificación del régimen de fondo, así como para dar al Banco de Previsión Social los instrumentos para combatir la evasión, porque consideramos que es ahí donde empieza el problema.

Adelanto, a los efectos de que nadie se preocupe al respecto, que no voy a entrar a referirme a los problemas de fondo.

Si se reconoce de manera casi unánime que el Banco de Previsión Social soporta una evasión de alrededor de U$S 400:000.000, resulta claro y de elemental sentido común comenzar por ese tema para luego examinar, en función de los resultados que se obtengan con nuevos instrumentos para combatir la evasión --inclusive, con la creación de una cuenta personal entendida como historia laboral-- las modificaciones de fondo al régimen de seguridad social.

Digo esto porque es evidente que en la realidad actual del Banco de Previsión Social, la aplicación de modificaciones de fondo a este régimen que se basen, de alguna forma, en cuentas personales o de historia laboral, va a chocar contra una situación que, de hecho, impide su puesta en práctica. Por lo tanto, este organismo deberá prepararse para poder aplicar este régimen.

Es por esta razón, pues, que la Comisión de la Cámara de Representantes encaró los trabajos de la manera citada. Es más; venía haciéndolo en tal sentido cuando tuvo noticias de

que diversos sectores políticos estaban acordando un proyecto de ley de modificación de fondo que llegó al Senado acompañado del Mensaje del Poder Ejecutivo y que hoy ha sido presentado en esta Comisión por varios señores Senadores.

Este procedimiento que se pretende seguir nos parece un grave error político, porque impide un estudio mínimo para quienes no participan del acuerdo, del alcance y de la profundidad de las reformas propuestas. Este es uno de los grandes temas que tiene el país respecto al cual no diré que empezamos de cero, puesto que venimos examinándolo desde hace tiempo, pero sí que presenta modificaciones concretas para las que cada sector requiere de estudios y consultas.

El propio Parlamento --como organismo democrático que es-- debe abrirse a consultas y a opiniones de todos los sectores invlucrados, porque se negaría a sí mismo al no permitir que una ley de esta envergadura tenga un tratamiento medianamente amplio, que asegure el derecho a opinar de todos los sectores del país involucrados en un tema de esta importancia y que, de una manera u otra, afecta a toda su población.

Por otra parte, nosotros que nunca hemos sostenido que sea inconstitucional incluir en las leyes presupuestales materias ajenas a ellas --nunca lo hemos hecho, ni lo haremos respecto a este tema-- sí decimos que no es razonable agregar en una ley tan vasta y compleja como esta --compleja sólo por lo que refiere a lo estrictamente presupuestal-- normas de tal naturaleza técnica y política que, naturalmente, necesitan de un estudio especializado en Comisiones, que tengan competencia en el tema y cuenten con el asesoramiento adecuado, lo cual no se va a poder realizar.

Además, quiero agregar que la presentación de este proyecto de ley en momentos en que la Rendición de Cuentas está en su segunda instancia --es decir, ya ha sido considerada por la primera Cámara y está ahora siendo estudiada por la segunda-- implica una modificación tan sustancial que no respeta, a mi juicio, el espíritu de la Constitución cuando establece el procedimiento de sanción de las leyes.

Digo esto porque la Constitución expresa que un proyecto de ley sancionado en una Cámara, cuyo texto se modifica en la otra, vuelve a ser considerado por la primera, la que debe pronunciarse sobre las modificaciones en una sola votación.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia ha sido tolerante con el señor Senador Cassina, al igual que con el resto de los señores Senadores.

SEÑOR CASSINA.- Comprendo, señor Presidente. Sin embargo, quien habla no introdujo este tema. Digo, señor Presidente, que la Constitución habla de la misma ley.

Este proyecto de Rendición de Cuentas, con todo su vasto contenido, sufre una modificación sustancial en su materia cuando se le incorpora nada menos que la reforma del régimen de la seguridad social. Deja de ser la misma ley.

Además, cabe señalar que la Cámara de Representantes, que deberá considerar el proyecto por segunda vez, no está en condiciones de realizar un estudio y pronunciarse sobre esa modificación, artículo por artículo. Deberá expedirse sobre todas las modificaciones en una sola votación, aceptándolas para que luego pasen al Poder Ejecutivo, o rechazándolas, en cuyo caso serán analizadas por la Asamblea General.

Entonces, aunque no se quiera, aquí se está vulnerando el procedimiento bicameral de sanción de las leyes. No será el mismo proyecto de ley que vino de la Cámara de Representantes --aun teniendo en cuenta las modificaciones y adiciones que se le han hecho-- si se le introduce nada menos que la reforma del sistema de seguridad social, que es un tema que se ha venido discutiendo en el país desde hace bastante tiempo y constituye una materia autónoma y de tal envergadura que el propio señor Presidente de la República la ha considerado uno de los cuatro o cinco puntos fundamentales de su gobierno.

rp.1

25x

Por las razones expuestas y agregando que no deseo hacer calificaciones, debo señalar que se comete un error político grave al procurar introducir ahora el proyecto de modificación del régimen de seguridad social.

Por ello, quiero decir que estamos abiertos a la consideración de todos los artículos aditivos --incluso, hemos presentado unos cuantos-- pero no estamos de acuerdo con que la Comisión analice esta inciativa. Por lo tanto, no daremos nuestro voto a la consideración de estos artículos aditivos, aunque, naturalmente, la Comisión resolverá.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: con la mayor serenidad y respetando la norma que todos conocemos según la cual cuando se tratan mociones de orden no se puede hablar del tema de fondo --es decir, no podemos discutir el mérito de las disposiciones que se pretende considerar a través de la moción de orden del señor Senador Raffo-- quiero decir que, según tengo entendido en el día de hoy la Bancada del Frente Amplio hizo una declaración de carácter político con fundamentos constitucionales, sosteniendo que el articulado referente a la reforma del sistema de seguridad social no se podía considerar sin violentar nuestra Carta Magna por cuanto se trata de un mismo proyecto que fue rechazado en este período de la Legislatura.

Si así fuera, su tratamiento sería inconstitucional; pero, al mismo tiempo, las argumentaciones hechas en base al desconocimiento del proyecto perderían absolutamente toda razón y fundamento.

Ello es así porque si se trata de las mismas disposiciones que motivaron un amplísimo debate público y político hace cuatro o cinco meses, que fueron consideradas durante 45 días por la Cámara de Representantes, que ameritaron que en esta Sala se hicieran presentes juristas, agremiaciones de pasivos, representantes del Banco de Previsión Social y cuantas personas quisieron opinar sobre el tema, no sé cómo se puede sostener que estas normas son desconocidas y que sería un exceso pretender que ahora fueran consideradas y votadas.

Si se trata de las mismas disposiciones, entonces, se supone que todo el mundo las conoce y tendrá opinión formada sobre ellas; en cambio, si no lo son, el argumento de inconstitucionalidad carecería de todo fundamento.

rp.2

SEÑOR ASTORI.- Las conocen en la otra Cámara.

SEÑOR AGUIRRE.- Son conocidas por todo el país, señor Senador.

Además, quiero plantear lo siguiente. El lunes pasado se citó al Cuerpo a efecto de dar entrada a este proyecto de ley. Si la intención era la de considerarlo dentro de un mes, no se hubiera interrumpido el trabajo de esta Comisión para darle entrada. Se quiso habilitar a esta Comisión para que lo tratara; eso era sabido por todos. Así que desde el lunes pasado hasta hoy, ha habido tiempo suficiente para leer estas disposiciones.

Además, debo decir que si la Comisión aprueba estos artículos --todavía no se sabe qué sucederá-- pasaran a ser considerados por el Plenario del Cuerpo que tiene plazo hasta el viernes 2 de octubre. No se trata, pues, de que vayan a transformarse en ley dentro de media hora, sino simplemente de tratarlos en Comisión. Luego, ya habrá tiempo de debatirlos durante la discusión general y particular en el Senado.

Si el Cuerpo los aprueba, la Cámara de Representantes dispondrá de otros 20 días para estudiarlos, discutirlos y eventualmente, rechazarlos, pero si esa Cámara modifica tan sólo una coma del proyecto, pasará a la Asamblea General que contará con otros tantos días más. Por lo tanto, no se debe dramatizar ni presentar esto como si ahora, entre gallos y mediasnoches, quisiéramos transformar en ley estas disposiciones, ya que aún falta recorrer mucho trámite legislativo para tener la certidumbre de que estas normas lleguen a convertirse en ley.

Me parece que esto es de una claridad meridiana. Admito que éste no es el procedimiento normal de legislar, pero en materia de Rendiciones de Cuentas y de leyes presupuestales, muchas cosas son anormales y muchas veces hemos visto incluir a último momento toda clase de normas más o menos importantes. Así, no veo por qué hemos de sorprendernos tanto por esta situación.

Por otra parte, quiero decir que se nos hace un cargo en

25x

el sentido de que, una mayoría, por medio de un acuerdo político, pretende poco menos que desconocer los poderes de la minoría y no le da tiempo para estudiar un tema que hace más de un año y medio se está analizando.

Como es sabido, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se formó una Comisión a la cual asistieron representantes de todos los partidos políticos --algunos de ellos se retiraron en determinado momento-- y por lo tanto, considero que no hay tema en nuestro país que se haya estudiado y debatido más a fondo que el de la seguridad social.

Nadie puede declararse ignorante con respecto a este tema, ni decir que se siente sorprendido, ya que hemos escuchado y repetido hasta el cansancio todos los argumentos, a favor y en contra, que se manejan en torno al mismo.

Asimismo, quiero decir que estos argumentos se presentan cuando quienes se encuentran en minoría quieren disponer de tiempo a efectos de que no se considere un determinado proyecto.

Recuerdo que hace 15 ó 20 días, un proyecto relativo a un tema muy importante como es el del reajuste de las cuotas del Banco Hipotecario, ingresó a una Comisión que se reunió a las 14 horas, elevó un informe a la hora 16 y pretendía considerarlo, con carácter urgente a la hora 22 de ese mismo día.

En ese caso, la mayoría del Cuerpo no había tenido tiempo ni siquiera de leer el proyecto; no había informe de la Comisión tanto en forma escrita como oral.

De todas maneras, se pretendía considerarlo sobre tablas,

por lo que tuve que pedir, por lo menos, un plazo de 24 horas para poder leerlo, fijar posición y argumentar.

En esta oportunidad, hay siete días por delante antes de que el proyecto deba ser considerado por el Plenario, de modo que quienes estén en contra tendrán tiempo de estudiarlo, asesorarse y argumentar todo lo que deseen sobre esta iniciativa, aunque ya se ha sostenido en Sala que es inconstitucional, inconveniente e imprudente.

Entonces, no veo la rzón de que se levante esta tormenta y se sostenga que se está impidiendo la discusión. Repito que se trata de un tema archiconocido, archisabido y archidebatido en nuestro país.

Todos han fijado ya su posición, ya sea a favor o en contra. Finalmente, habrá que dilucidarlo primero argumentando y luego votando.

Si son mayoría quienes creen que el proyecto no es conveniente, éste no se convertirá en ley, mientras que si somos mayoría quienes creemos lo contrario, contará con la media sanción del Senado y pasará a la Cámara de Representantes.

Respetando la opinión de quienes discrepan, repito que no existe razón para hacer tanto drama con respecto a este asunto.

SEÑOR KORZENIAK.- Dado que se ha presentado una moción de orden, no me referiré extensamente a algunos de los temas que mencionó el señor Presidente del Senado, como es el de la defensa de la constitucionalidad de este proyecto.

rp.5

En esto, me limito a decir que así como hay una figura --y voy a utilizar un vocablo que prefiero que quede bien aclarado, sobre todo para quienes no son expertos en Derecho y pueden tomarlo como un término agresivo-- que en Derecho se denomina "fraude a la ley", que es la búsqueda por medios indirectos de lo que no se puede hacer directamente, creo que la presentación de este proyecto tal como ha venido es un fraude a la Constitución.

Solicito que esta expresión se tome dentro de su significado jurídico y es una opinión que fundamentaré en el momento oportuno.

En este momento hay una moción de orden y a ella deseo referirme. Si mal no recuerdo, la misma contenía una primera parte que consistía en pasar a considerar los artículos aplazados venidos de la Cámara de Representantes.

También constaba de una segunda parte que proponía estudiar después los aditivos refiriéndose, concretamente, a los proyectos que se pretenden incorporar a la Rendición de Cuentas. Finalmente, y por vía de asesoramiento, se planteaba solicitar la presencia del Ministro respectivo y de los Directores del Banco de Previsión Social.

Personalmente, deseo entrar en la última parte de la moción y no en el régimen de trabajo que se debe seguir con los dos primeros temas, porque los integrantes de la Comisión son los que manejan las posibilidades internas de la misma.

Pienso que es muy justo que se invite al Directorio del Banco de Previsión Social, ya que no es posible que esta Comisión omita escuchar a los jubilados y pensionistas que han elegido su representante en el Directorio de dicho Banco.

En consecuencia, si esta moción de orden se pone a votación, creo que sería preferible que se desglose y se someta a la aprobación de la Comisión. Además, en el tema de la comparecencia, es evidente que una persona que ha recibido un apoyo tan importante --nada menos que de los interesados más directos-- debe ser recibida para escuchar su opinión, ya que está a punto de incorporarse y pasar a ser un Director más del Banco de Previsión Social.

Es cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería votar la moción presentada por el señor Senador Raffo, que consiste en que a continuación del tratamiento del Inciso 26, Universidad de la República, y del Capítulo de Recursos, la Comisión ingrese al tratamiento de los artículos aplazados y sustitutivos. Posteriormente, se tratarían los artículos referentes a los proyectos de ley que han sido transformados en aditivos, presentados por distintos señores Senadores en la tarde de hoy.

Por otro lado, el señor Senador Raffo también ha planteado que para la consideración de estos artículos aditivos se invite al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y a los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social. Además, dos señores Senadores plantean que también se invite al Director electo --y ya proclamado-- en representación de los jubilados y pensionistas.

SEÑOR CASSINA.- Es elemental fijar un orden para la consideración de los textos. Al mismo tiempo, me gustaría saber en qué momento se tratarían reconsideraciones de artículos votados, en la medida en que uno u otro miembro de la Comisión quieran plantearlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que todos los señores Senadores son libres de plantear en cualquier momento la reconsideración de un artículo.

SEÑOR BLANCO.- Pensaba referirme a la moción de orden planteada por el señor Senador Raffo, a los efectos de mencionar dos puntos concretos a los que creo que habría que darle un tratamiento oportuno dentro del esquema que él ha planteado. Me refiero al artículo 279/8, que se relaciona con la situación de los fiscales, escalafón N, quienes al quedar desvinculados de los incrementos que ayer otorgamos para la Suprema Corte de Justicia, no han tenido una solución específica. Algo similar ocurre con el artículo 345 sustitutivo, que contempla la situación de actuarios, alguaciles y funcionarios técnicos del Poder Judicial, así como de los funcionarios técnicos de las Fiscalías incluidos en la letra E del artículo 407 de la Ley Nº 15.809. Estos funcionarios en el día de ayer no fueron alcanzados por los incrementos que se fijaron.

Por esta razón, propongo que estos artículos sean votados en un lugar prioritario dentro de la agenda de trabajo

porque, de lo contrario, corremos el riesgo de que este aspecto que se refiere a una situación salarial que hemos resuelto antes en su conjunto para otros magistrados judiciales, en virtud de la disociación que hemos hecho, deje al margen a los fiscales que habían quedado fuera del tratamiento del tema.

SEÑOR ASTORI.- El señor Senador Blanco acaba de agregar a la moción de orden planteada por el señor Senador Raffo, alguna prioridad adicional a la consideración de los aditivos. Comparto su propuesta y si bien pienso que el señor Senador Raffo no tendrá inconveniente en que esto se agregue a su propuesta, en definitiva, él lo decidirá.

En realidad, he solicitado la palabra para sugerir que la cuestión de orden que ha sido planteada se vote en tres etapas. En primer lugar, que se vote la moción de orden hasta el tema de la prioridad de los aditivos. Luego, se votaría la propuesta del señor Senador Raffo en cuanto a la prioridad que se asigna a estos aditivos que se refieren a los temas presentados en el día de hoy, excepto los que el señor Senador Blanco mencionó y, finalmente, que se vote acerca de las comparecencias que han propuesto el señor Senador Raffo en primer lugar y, posteriormente, los señores Senadores Arana y Korzeniak.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia advierte que la propuesta del señor Senador Astori coincide con el esquema que había desarrollado la Mesa.

SEÑOR ASTORI.- Pero que se hagan tres votaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

SEÑOR RAFFO.- Quien habla hace alrededor de tres cuartos de hora que presentó una moción de orden y esperaba el trámite correspondiente y se votara velozmente. De todas maneras, ha quedado pendiente un tema lateral a esta moción de orden --al que ya se refirió el señor Senador Cassina y sobre el cual también queremos que se fije un orden-- que es la reconsideración de artículos porque, de lo contrario, por esa vía se pueden llegar a reconsiderar los 400 artículos. En su momento, agotada la moción que presenté --y como el régimen de trabajo de aquí al domingo a las 24 horas sin duda va a ser bastante estricto-- desearía que dejemos establecido todo lo relativo en materia de horarios, reconsideración de artículos, tiempo de los oradores, etcétera, para saber cuáles son las reglas de juego. Asimismo, estoy de acuerdo en que mi moción se vote en tres etapas y se agreguen, además, los artículos que el señor Senador Blanco solicitó.

25x

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: había solicitado una interrupción al señor Senador Raffo para manifestar que la reconsideración de artículos la puede decidir la Comisión en cualquier momento, por la vía de la votación.

Si se entiende que no hay que reconsiderar una norma, alcanza con no votarla.

Pienso que no es razonable ubicar la reconsideración de artículos dentro del esquema de trabajo ya que la posibilidad de hacerlo es permanente.

La correlación de voluntades en la Comisión decidirá qué se trata primero.

No podemos decir, por ejemplo, que el domingo de 17 a 19 horas se reconsiderarán los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta ahora hemos llevado con bastante orden el trabajo de la Comisión, más allá de que algunos dicen que lo estamos haciendo en forma muy lenta.

Dado que estamos por terminar la lectura del material, propongo que votemos las mociones del señor Senador Raffo por su orden, es decir que luego de tratar los artículos relativos a la Universidad de la República y recursos consideremos, en primer lugar, los artículos aplazados y sus sustitutivos.

SEÑOR RAFFO.- Creo que el señor Senador Blanco desea que se traten primero los artículos que él propuso. No tengo inconveniente en que esto sea así, ya que van a ser de rápido trámite.

SEÑOR BLANCO.- Estos artículos no han sido tratados y se refieren al tema presupuestal y salarial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar que se consideren primero los artículos aplazados y sus sustitutivos, y los relativos al presupuesto de los Fiscales Letrados.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mr.1

Entonces, luego de terminados los artículos que hemos mencionado, seguiremos con los artículos aplazados y sus sustitutivos, así como los referidos al presupuesto de los Fiscales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si luego de considerados los artículos aplazados se tratan los aditivos.

11 en 14. Afirmativa.

A su vez, dentro de este capítulo de aditivos, el señor Senador Raffo plantea que se le dé prioridad a los artículos 413/1 al 413/3, 305/19 a 305/28 y 205/2 a 305/18.

SEÑOR CASSINA.- Si no hay inconveniente, solicitaría que los artículos 305/2 a 305/18, que refieren a la creación de la Junta Nacional de Empleo, se voten por separado, ya que voy a apoyar el tratamiento de estos aditivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la prioridad de los artículos 413/1 al 413/3.

(Se vota:)

8 en 14. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar que luego se traten los artículos 305/19 a 305/28.

(Se vota:)

9 en 14. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar que se traten en tercer lugar los artículos 305/2 a 305/18.

(Se vota:)

11 en 14. Afirmativa.

Por otra parte, la Presidencia quiere proponer que la Comisión trabaje, como máximo, hasta las 24 horas del día de hoy.

SEÑOR RAFFO.- Todavía no hemos decidido sobre el tema de los invitados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón, señor Senador. Si no existe oposición, la Mesa procederá a cursar invitación a los representantes del Banco de Previsión Social, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Director electo del Banco de Previsión Social, señor Colotuzzo, para el día y hora en que se traten los capítulos respectivos.

SEÑOR ABREU.- Pregunto si al Directorio del Banco de Previsión Social ya se ha incorporado el representante de los afiliados.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Entonces, lo invitamos como ciudadano electo y proclamado.

SEÑOR PEREYRA.- Quiero proponer que la votación se haga por separado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cursa invitación a los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se invita al Directorio del Banco de Previsión Social para tratar el tema de la Seguridad Social.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se convoca al Director electo del Banco de Previsión Social en representación de los jubilados y pensionistas, señor Colotuzzo, cuando se considere el tema de la Seguridad Social.

(Se vota:)

10 en 14. Afirmativa.

mr.3

SEÑOR PEREYRA.- Tengo un muy alto concepto del ciudadano Luis Alberto Colotuzzo, pero creo que la Comisión sentaría un pésimo precedente si junto a quienes ya tienen investidura de Directores del Banco de Previsión Social, invita a alguien que no la tiene. Si supiéramos que se va a reducir solamente a esto, no tendría inconveniente en que concurra. Sin embargo, reitero que sentaríamos un precedente del que luego nos podríamos lamentar. Además, el Directorio del Banco de Previsión Social está integrado por determinados ciudadanos, que son quienes deben comparecer en esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere proponer a continuación el horario de trabajo, que sería el siguiente: seguir trabajando hasta las 24 horas del día de hoy y reanudar a las 9 horas del día de mañana, finalizando a las 14.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: estimamos que el día de hoy ha sido de árduo trabajo, a lo que agregamos que debimos disponer de dos horas del tiempo de esta Comisión para que un sector político integrante de ésta realizara una reunión que consideró de fundamental importancia. Por otro lado, cabe destacar que contamos con todo el día de mañana, aunque ayer se nos informó que el sector del Frente Amplio no podría concurrir en horas de la tarde. Consideramos que debe contemplarse la situación de todas las agrupaciones políticas y buscar entre todos soluciones de consenso. Precisamente, a raíz de lo que acabo de expresar, en el día de mañana trabajaríamos hasta las 13 horas. Como todos sabemos, contamos además con el domingo, por lo que creemos que no es conveniente extender nuestra labor en forma asfixiante. Por lo tanto, podemos distribuir adecuadamente el trabajo en los días que nos restan. En consecuencia, podríamos sesionar hasta las 22 horas del día de hoy y solicitar al Frente Amplio que vea la posibilidad de extender el horario de trabajo del día de mañana alguna hora más de lo previsto. Debemos tener en cuenta que, además del domingo, disponemos del día lunes porque, según se nos ha informado, la Secretaría ha dispuesto el picado del articulado sin la numeración correspondiente, lo que significa que el trabajo ya se está realizando, por lo que no habría inconvenientes en que los señores Senadores que no integran la Comisión tengan la posibilidad de contar con la información en tiempo para poder estudiarla. Por consiguiente, planteamos que hoy se trabaje hasta las 22 horas; que mañana comencemos a la hora 9 --pero sobre la base de que lleguemos en punto, a los efectos de empezar nuestra labor a las 9 y 30-- y culminemos a las 14 horas, en lugar de a las 13, tal como estaba previsto, y que manejemos la posibilidad de reunirnos el domingo de mañana a partir de las 9 horas, o quizás las 10.

25x

SEÑOR CIGLIUTI.- En lo que respecta al horario de trabajo del domingo, considero que deberíamos resolverlo mañana.

SEÑOR SANTORO.- Estoy de acuerdo con la opinión del señor Senador Cigliuti, que es fruto de su experiencia.

SEÑOR RAFFO.- Quisiera complementar la propuesta del señor Senador Santoro.

En alguna otra ocasión --por ejemplo, en la Rendición de Cuentas del año pasado o en el Presupuesto Nacional-- cuando nos apremiaba el vencimiento del plazo, redujimos el tiempo de que disponían los oradores --en aquel momento lo llevamos a tres minutos-- por lo que considero adecuado proceder de la misma forma en esta oportunidad. De lo contrario, si decidimos seguir con los cinco minutos reglamentarios, no deberemos excedernos ni incomodarnos cuando la Presidencia nos indica que se nos acaba el tiempo. Lo mismo propongo para quienes concurran a asesorarnos, como ser, la Universidad de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta formulada por el señor Senador Santoro.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ASTORI.- Supongo que está aceptado el hecho de que mañana comenzamos la labor a las 9 horas y la culminamos a la hora 14.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Inciso 26, Universidad de la República.

(Ingresan a Sala el señor Rector de la Universidad de la República y sus asesores)

La Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda agradece la presencia del señor Rector y sus asesores.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Urioste)

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Omar Urioste).- Léase el artículo 386.

(Se lee:)

"ARTICULO 386.- Prorrógase, para el Ejercicio 1993, hasta N$ 12.445:000.000 (nuevos pesos doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones) equivalente a U$S 5:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cinco millones) de la partida establecida en el artículo 408 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, con el destino allí dispuesto y se financiará con cargo a Rentas Generales.

Autorízase, para el Ejercicio 1993 y con el mismo destino, una partida de N$ 12.445:000.000 (nuevos pesos doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones) equivalente a U$S 5:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cinco millones), que se financiará con el producido de la matrícula prevista en el artículo 407 de la citada ley".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: originariamente esta disposición estaba enmarcada dentro de la previsión de los montos que en la misma se establecen, a los efectos del servicio correspondiente, para la Universidad de la República. La norma que estamos considerando prevé, en su segundo inciso, para el Ejercicio 1993 y con el mismo destino, una partida de U$S 5:000.000, y se señala que se financiará con el producido de la matrícula prevista en el artículo 407 de la citada Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Es sabido que somos partidarios del establecimiento, por parte de la Universidad de la República, de una matrícula y, en ese sentido, a nivel del trabajo realizado por un grupo de Legisladores, fue planteada tal posibilidad. El intercambio de ideas llevó a que no se encontrara una voluntad coincidente para el mantenimiento de esta disposición, en la forma en que ha sido redactada.

Sin perjuicio de señalar que mantenemos la misma posición en lo que tiene que ver con la conveniencia para la Universidad del establecimiento de la matrícula y agregando que tenemos la esperanza de que en algún momento dicha Institución pueda proceder a implementar el cobro de la mencionada matrícula de acuerdo con la autorización legal actualmente vigente, teniendo en cuenta ese tipo de razones que son de ca

rácter político, decimos que vamos a votar este artículo ratificando nuestra opinión con respecto a la matrícula y esperando que la Universidad la implemente. Inclusive, junto con otros señores Senadores en oportunidad de algunas conversaciones, propusimos que la Universidad pudiera disponer libremente de las cantidades que recaude con el establecimiento de la matrícula, con la simple obligación de dar cuenta a la Asamblea General. Ni siquiera tuvimos la posibilidad de que se aceptara ese criterio, por lo cual estimamos que, ratificando nuestra opinión con respecto a la matrícula, estamos dispuestos a votar esta disposición sin la referencia a la matrícula que figuraba en la misma.

SEÑOR BLANCO.- Voy a acompañar la fórmula que se presenta para otorgar la partida que se señala, sin condicionamientos o vinculaciones a la matrícula, en cierto modo, en función de la consideración que ha efectuado el señor Senador Santoro. Por mi parte, quiero subrayar lo siguiente. Por un lado, existe el propósito y el deseo de que la Universidad cuente con los recursos que necesita para cumplir sus funciones y es en ese sentido que, sin violencia, acompaño este texto. Sin embargo, con la misma claridad, quiero decir que también tengo la preocupación, la inquietud, por ver instrumentada la aplicación de la matrícula. Reconozco las dificultades, no ya políticas sino también prácticas y operativas, que plantea un instrumento de esta naturaleza. Atendiendo a estas razones, más allá de las circunstancias políticas que pueda haber en el momento, acompaño sin violencia que se desvinculen las dos cosas, pero con la expectativa de que podamos avanzar en la aplicación de la matrícula. Reitero que conozco las dificultades que ofrece para su instrumentación porque pienso que puede apuntar a marcar una clara diferencia entre los estudiantes que tienen la posibilidad de solventar —cooperar, contribuir-- sus estudios y aquellos que no la tienen.

Más allá de la fórmula concreta de la matrícula, quiero asociarla en mi pensamiento, por lo menos, al concepto de igualdad de oportunidades. La realidad es que la gratuidad de la Enseñanza Superior, en los hechos, no ha determinado que la estructura socio-económica del estudiantado haya tenido la evolución que todos deseamos en la búsqueda, justamente, como dije de la igualdad de oportunidades.

Creo que la matrícula es un medio que de alguna manera, podría ayudar en este camino y, en conversaciones mantenidas previamente con algunos señores Senadores, personalmente proponía una asociación o vinculación entre los fondos recaudados por concepto de matrícula y las contribuciones del Estado.

Utilizando la expresión francesa, podríamos decir, una especie de "juste-mélange", o sea que por cada peso recaudado por concepto de matrícula, el Estado contribuya con una cantidad adicional en una proporción favorable para la Universidad de suerte de fomentar más aún los recursos de que ésta dispone. De esta manera, se establece una vinculación a la igualdad de oportunidades. Sin embargo, y sin ninguna violencia, advierto que esta es una tarea de largo aliento, que requiere un esfuerzo y una cooperación de todos los que de alguna forma tenemos algo que ver con este tema.

Por eso, en estas circunstancias, doy mi voto a los dólares 5:000.000 de esta partida sin atadura alguna, pero dejando muy en claro mi pensamiento en el sentido que he indicado así como mi disposición a cooperar con las otras fuerzas políticas, con los Poderes Ejecutivo y Legislativo y con la Universidad de la República para el recorrido de un camino que conduzca en la dirección de fortalecer los recursos de esta última y la igualdad de oportunidades de nuestros conciudadanos.

SEÑOR ASTORI.- Deseamos ratificar brevemente en todos sus términos la opinión que ya hemos vertido sobre este tema y que básicamente refiere a la necesidad de que sea la Universidad de la República, en el marco de su autonomía, la que analice, desarrolle y resuelva este problema. Sin perjuicio de ello, y aun habida cuenta de la extraordinaria carencia de recursos que la afecta, no queremos dejar de expresar nuestra satisfacción por los anuncios que ha hecho el señor Senador Santoro y que ha ratificado el señor Senador Blanco.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: nosotros no vamos a repetir los fundamentos expuestos por el señor Senador Santoro. Además, quiero destacar que comparto las expresiones del señor Senador Blanco. Simplemente, vamos a proponer una redacción del artículo aprobado por la Cámara de Representantes a fin de ajustarla al pensamiento general, lo que probablemente resulte aceptado por esta Comisión. Hacemos la propuesta en el sentido de que el inciso segundo del artículo 386 --que corresponde al 292 enviado por el Poder Ejecutivo-- exprese lo siguiente: "Prorrógase asimismo para el Ejercicio 1993, con el mismo destino y financiamiento, una partida de nuevos pesos 12.445:000.000 equivalente a U$S 5:000.000".

ls.1

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: también yo quiero fijar mi posición respecto al tema de la matrícula. De haberse forzado una votación condicionando la entrega de dinero a la implantación de la matrícula, me habría visto en la obligación de oponerme al artículo, tal como venía redactado. Felizmente, hemos llegado a una solución a mi juicio satisfactoria. Quiero decir que en principio, y desde el punto teórico del problema, creo que una de las cosas que han distinguido más al Uruguay y a su cultura es la gratuidad integral de la enseñanza hasta el grado superior y es muy difícil renunciar a ese orgullo. Comprendo, sin embargo, que en un país que atraviesa una situación como la nuestra existen, querámoslo o no, una situación de desigualdad que no puede pasar inadvertida. También quiero señalar mis respetos por la autonomía de la Universidad, razón por la cual creo que de ninguna manera debemos imponerle que recurra al cobro de matrícula. Y porque así pienso, considero que en el caso de que sea necesario llegar a esta solución, debe ser ella la que implante dicho mecanismo, ya que éste es un acto sumamente delicado, por los intereses sociales que involucra. Me pregunto dónde estará la línea de separación entre quienes paguen la matrícula y quienes no lo hagan. ¿Dónde está ese límite? ¿Cómo se establecerá? ¿Cómo se tratará la situación, por ejemplo, de los estudiantes de familias residentes en el interior de la República que, por el solo hecho de enviar a sus hijos a la Universidad, de permitirles cursar las carreras que en ella se imparten, transitando por las distintas Facultades, deben realizar ingentes gastos para su radicación en la capital?

En fin, creo que si siguiéramos con este análisis, encontraríamos una cantidad de temas muy sensibles que deben ser estudiados serenamente, pero entiendo que el ámbito y el momento no son los adecuados para hacerlo, aunque estemos dispuestos a ello.

Deseaba hacer estas salvedades --que ya mis compañeros de trabajo conocían-- a los efectos de que conste en la versión taquigráfica lo que es una posición de principios y para que en el instante de arribar a la solución del mecanismo de la matrícula paga por ciertos grupos sociales que tienen poder económico para ello --si es que se llega a ella-- se establezcan claramente los límites de los mismos y la situación muy especial de tanta gente de clase media que hace un enorme esfuerzo desde el interior del país para que sus hijos puedan ingresar a las distintas Facultades.

ls.2

25x

Nada más.

SEÑOR CASSINA.- En una sesión anterior realicé ya una exposición bastante extensa sobre este tema y no la voy a reiterar. Por otra parte, soy consciente de que tendremos que comenzar a abreviarlas. Por lo tanto, me remito a ella y agrego que comparto lo que acaba de manifestar el señor Senador Pereyra. De alguna manera, hice alusión a ese tema al hablar de las dificultades que supone transformar a la Universidad en una oficina recaudadora, lo que inclusive llevaría hasta a plantear juicios ejecutivos a quien debiendo pagar, no lo haga. Además, en nuestra concepción, la igualdad de oportunidades debe perseguirse a través de la materia tributaria. Pensamos que en vez de procurar que paguen los hijos de familias pudientes o jóvenes con capacidad económica, sería bueno que lo hiciera, mediante un tributo directo --por ejemplo, a la renta personal-- todo aquel que perciba ingresos suficientes, tenga o no hijos que asistan a la Universidad. Y con ese tributo directo que obtiene riqueza de donde la hay, el Estado puede, entre otras cosas, facilitar el ingreso a la Universidad a estudiantes de familias de bajos recursos que actualmente no pueden acceder a ella.

Esto es todo cuanto diré sobre el tema, cumpliendo con la promesa de ser breve. De todas maneras, me pregunto si el artículo no quedaría mejor redactado si se duplicaran las cantidades mencionadas en el primer inciso y suprimiendo el segundo. Digo esto porque no tiene mucho sentido referir a la misma norma en dos incisos otorgando dos partidas similares con cargo a Rentas Generales.

(Apoyados)

Concretamente, donde se habla de N$ 12.445:000.000, se podría hacer referencia a la cifra de N$ 24.890:000.000 y donde se menciona la cantidad de U$S 5:000.000, establecer la suma de U$S 10:000.000. De lo contrario, parece una disposición un poco absurda.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gargano)

SEÑOR PRESIDENTE.- Con las modificaciones propuestas por el señor Senador Cassina en las cantidades respectivas, se va a votar el artículo 386, que quedaría redactado en un solo inciso pero con las cifras duplicadas.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ls.3

Léase el artículo 387.

(Se lee:)

"ARTICULO 387.- Otórgase carácter permanente, a la partida de U$S 2:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos millones) dispuesto en el inciso segundo del artículo 406 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, con destino a los gastos de funcionamiento del Hospital de Clínicas, excluidas las retribuciones personales".

En consideración.

SEÑOR BROVETTO.- Quizás mi intervención sea extemporánea, pero deseo referirme al artículo anterior, debido a la diferencia en su redacción con respecto al que se va a considerar. En tal sentido, considero que el artículo 386 debería tener una redacción similar a la del 387, el cual otorga el carácter de permanente a la partida. Oportunamente hemos realizado una larga exposición en la Cámara de Representantes, señalando el carácter de permanente de los destinos de esta partida de U$S 10:000.000, establecida en el artículo anterior, a aspectos que no son, de ninguna manera, coyunturales, sino que hacen a la propia esencia del funcionamiento universitario. Recordemos todo lo referente a calidad académica, relacionamiento con el sector productivo, desarrollo científico y tecnológico, etcétera, que no son actividades que se desarrollen sólo en el año 1993 y luego puedan detenerse. Por los motivos expuestos, consideramos que lo más conveniente sería que se expresara: "Consolídase en el presupuesto universitario el monto total de la partida asignada", etcétera, porque ese es el senido que debería tener esa disposición, tal como se plantea en el artículo 387, referente al Hospital de Clínicas. Pido disculpas a los señores Senadores por hablar de este tema pero, en este caso, no me cabe la menor duda de que la mejor redacción es la que se está planteando con respecto al Hospital de Clínicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador que ejerce la Presidencia plantea la reconsideración del artículo votado anteriormente. Se va a votar la reconsideración del artículo 386.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

Solicito autorización para hacer uso de la palabra sobre este tema desde la Presidencia.

mr

Considero que los argumentos planteados por el señor Rector son muy claros. Las partidas que establece el artículo a que hace referencia la Rendición de Cuentas anterior están destinadas a actividades que son de carácter permanente y no coyuntural. En consecuencia, si en cada Rendición de Cuentas discutiéramos si se prorrogan o no partidas destinadas, por ejemplo, al Programa de Bienestar Estudiantil, la concesión de dichas partidas dependería de que en cada circunstancia fueran aprobados o no. Parecería de orden que si el hecho de que se indique el destino de los recursos viola disposiciones de la Ley Orgánica Universitaria ya que su presupuesto debe estructurarse según partidas globales, se le dé carácter permanente a lo que hemos elaborado como proyecto e impuesto a la Universidad que los ejecute.

Por los motivos expuestos, formulo moción en el sentido de que la redacción del artículo 386 exprese el contenido mencionado por el señor Rector. Dicho artículo comenzaría diciendo: "Otórgase carácter permanente a la partida de N$ 24.890:000.000 establecida en el artículo 408 de la Ley Nº 16.226", etcétera.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la modificación solicitada.

(Se vota:)

5 en 14. Negativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Propongo la siguiente redacción para el artículo 386: "Prorrógase para los Ejercicios de 1993 y 1994", permaneciendo igual el resto de la disposición.

SEÑOR BOUZA.- A mi entender, debería votarse en primer lugar el artículo aprobado por la Cámara de Representantes y, si su votación resultara negativa, pasaríamos a votar el sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara que lo que tenemos que resolver en este momento es la modificación propuesta por la Universidad de la República en el sentido de otorgar carácter permanente a las partidas establecidas en el artículo 386.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente, estamos haciendo un sondeo, a los efectos de volver a la propuesta inicial en caso de que la votación del sustitutivo resultara negativa.

Ante la propuesta formulada por el señor Senador Zumarán, propongo que realicemos otro sondeo y luego volvamos a la redacción original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la redacción propuesta por el señor Senador Zumarán.

(Se vota:)

5 en 14. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 386, cuya redacción quedaría estructurada en un solo inciso y con las cantidades establecidas en el primero duplicadas.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Continúa en consideración el artículo 387.

SEÑOR SANTORO.- El artículo 387 aprobado por la Cámara de Representantes modifica la disposición contenida en el Mensaje del Poder Ejecutivo. En el Mensaje original se establecía que se prorrogaba para el Ejercicio 1993 una partida de U$S 1:000.000 para atender gastos de funcionamiento del Hospital de Clínicas.

Asimismo, en el inciso segundo se autorizaba con el mismo destino y con una redacción similar al artículo 292 propuesto por el Poder Ejecutivo una partida de U$S 1:000.000, con cargo al producido de la matrícula prevista en el artículo 407 de la Ley Nº 16.226.

Sin embargo, el artículo aprobado por la Cámara de Representantes difiere con el del Poder Ejecutivo, en el sentido de que se otorga carácter permanente no solamente a la partida de U$S 1:000.000, sino también a la que había propuesto el Poder Ejecutivo con cargo a la matrícula.

De este modo, se otorga carácter permanente a una partida de U$S 2:000.000 con el destino que oportunamente señalamos.

mr.3

Estamos dispuestos a votar el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo. Sabemos que no contamos con los votos necesarios para que se apruebe el inciso 2º de la iniciativa aludida. Por tal razón, vamos a votar negativamente el artículo 387 en la forma que fue aprobado en la Cámara de Representantes. Por otro lado, manifestamos que estamos dispuestos a votar la propuesta del Poder Ejecutivo en su primer inciso, es decir los U$S 1:000.000 con la condición de que se prorrogue hasta el Ejercicio 1994.

SEÑOR ASTORI.- La propuesta del señor Senador Santoro supondría empeorar gravemente los recursos, que fueron votados el año pasado, en un área extremadamente sensible como es la salud y en particular el Hospital de Clínicas. No quiero repetir la discusión que tuvimos el año pasado al aprobar esta partida. Como se recordará, a mediados del año pasado en el Hospital de Clínicas se llegó a una situación prácticamente de crisis que de alguna manera fue solucionada a través de esta partida. De manera que ahora no sólo no podríamos eliminar el carácter permanente sino tampoco reducirla a la mitad, porque volveríamos a repetir la situación del año padado, aunque agravada. Asimismo, menos podríamos votar esta disposición con el fundamento de que se ha cambiado el contenido del artículo precedente, ya que se refiere a otros fines. No se pueden derivar de ahí recursos para financiar el funcionamiento del Hospital de Clínicas. Por lo expuesto, creemos que si se votara una disposición como la propuesta por el señor Senador Santoro, estaríamos agravando notablemente la situación de la Universidad, en particular, en el área que acabo de mencionar. Sería como una especie de regreso a situaciones preexistentes antes de la votación de la Rendición de Cuentas del año pasado.

Quiero hacer estas puntualizaciones para que se tengan en cuenta a la hora de tomar una decisión.

SEÑOR BROVETTO.- Quiero dejar en claro lo que se estaría votando en caso de que se aceptara la reducción de la partida de U$S 2:000.000 con destino al funcionamiento del Hospital de Clínicas. Deseo recordar que ya durante los últimos años --porque esta situación se arrastra desde 1991-- bajo el mecanismo del refuerzo presupuestal, se reconoció por parte del Ministerio de Economía y Finanzas la necesidad de reforzar la partida de gastos del Hospital de Clínicas, a través de una sensibilización de toda la población, al mostrarle

cuál es la situación que se vive en el mencionado Hospital. En lo personal, llegué a señalarla como una situación realmente dramática. En tal sentido, me gustaría que los señores Senadores visitaran alguno de los pisos del Hospital para comprobar que en el sector que están alojados pacientes con enfermedades infecto-contagiosas, sólo hay un baño cuya cisterna no funciona, por la falta de recursos. Quiero señalar que ese baño está destinado a los pacientes, a los acompañantes y también a los funcionarios que trabajan en ese piso.

Esta partida de U$S 2:000.000 fue el resultado del trabajo de una Comisión integrada por representantes del Poder Ejecutivo --a través del Ministerio de Economía y Finanzas-- de la Universidad de la República y del Tribunal de Cuentas que ya en el año 1991 señaló con claridad la necesidad del financiamiento de esta partida.

Por lo tanto, si se llegara a votar esta disminución, se estaría decretando que algunas de las pocas cosas que se han podido realizar para mejorar el funcionamiento del Hospital de Clínicas, se verían nuevamente detenidas. Por otra parte, deseo señalar nuestra sorpresa en el sentido de que parte de estos recursos pueda quedar en algún momento condicionada a un eventual cobro de matrícula. En este aspecto queremos dejar muy claro que a través del pago de la matrícula universitaria, se estaría solicitando el financiamiento de una importante partida para la Salud Pública porque, nos guste o no, el Hospital de Clínicas cumple un papel fundamental en el sistema de Salud Pública nacional, más allá del rol educativo o de desarrollo científico en esta área. El 80% del presupuesto del Hospital de Clínicas está destinado a la salud lisa y llanamente. Allí se atienden además de un importante número de pacientes de la capital, un sector importante de la población proveniente del interior. Además, se realizan muchas tareas que no se llevan a cabo en ningún otro hospital perteneciente a Salud Pública.

Creo que todos conocemos la situación en que se encuentra la Salud Pública en el país. El peso que la Universidad tiene sobre ella es muy importante. Considero que sería realmente nefasto para la Salud Pública y para la Universidad de la República que esta exigua partida de U$S 2:000.000 se viera de alguna manera retaceada porque tienen como destino los gastos de funcionamiento del Hospital más grande del país.

25x

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se aplace este artículo mientras efectuamos una consulta sobre esta materia. Por lo tanto, sugeriría que se continuara con la consideración de los siguientes artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 387.

(Se vota:)

10 en 14. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo 387.

Léase el artículo 388.

(Se lee:)

"ARTICULO 388.- Asígnase una partida anual de N$ 1.368:950.000 (nuevos pesos mil trescientos sesenta y ocho millones novecientos cincuenta mil) equivalente a U$S 550.000 (dólares de los Estados Unidos de América quinientos cincuenta mil) para financiar la compra de medicamentos a pacientes ambulatorios del Hospital de Clínicas 'Dr. Manuel Quintela'".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Quiero hacer notar que aquí también se daría una reducción de las partidas destinadas al Hospital de Clínicas, cuya situación creo que todos conocemos. En consecuencia, creo que tendría que buscarse una solución en esta materia.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se reconsidere la votación de este artículo y, en caso de accederse a ello, que se tenga en cuenta que el artículo 388, tal como lo está manifestando en este momento el señor Senador Zumarán, está relacionado con la compra de medicamentos.

No quiero cansar a los miembros de la Comisión con más argumentos sobre el tema del funcionamiento del Hospital de Clínicas, pero sí deseo advertir que estamos hablando de una cifra relativamente pequeña, ya que se trata de U$S 550.000, que son de vital importancia. Asimismo, en este sentido cabe recordar que muchas veces se ha dicho que el proceso de asistencia médica en dicho Hospital prácticamente se neutraliza por la ausencia de medicamentos, reduciéndose --como bien dijo el Decano de la Facultad-- a un buen consejo, con lo que obviamente, no se asiste a la salud.

Reitero, solicito que se reconsidere el artículo 388.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 388.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

En consideración nuevamente el artículo 388.

La Presidencia quiere dejar constancia que piensa que no debe dramatizarse aun más de lo que es la situación que vive el Hospital de Clínicas, pero solicitaría a los señores Senadores integrantes de la Bancada de Gobierno que dieran su voto afirmativo a esta partida que, como bien señalaba el señor Senador Astori, no es nada voluminosa, si tenemos en cuenta que el señor Rector afirmó que en 1991 se registraron 200.000 consultas. Por lo tanto, destinar una partida de alrededor de U$S 500.000 al año para la compra de medicamentos con el fin de atender a los pacientes ambulatorios, parece ser lo mínimo que puede hacer el Estado para prestar asistencia a aquellos ciudadanos que no tienen otra alternativa que recurrir al sistema de Salud Pública.

SEÑOR CASSINA.- En apoyo de esta disposición, me limito a decir que el artículo 388 votado por la Cámara de Representantes, ya reduce a la mitad la partida propuesta por la Universidad en el artículo 8º de su Mensaje.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

mr.1

SEÑOR SANTORO.- Oportunamente se procedió a aplazar el artículo 387, por el que se otorga carácter permanente a la partida de U$S 2:000.000 para el Hospital de Clínicas, excluyendo las retribuciones personales. En tal sentido, queremos señalar que estaríamos dispuestos a mantener dicha partida, sobre la base de redactar el segundo inciso del artículo propuesto por el Poder Ejecutivo de la siguiente manera: "Prorrógase con el mismo destino para el Ejercicio 1993, la partida de U$S 1:000.000...", quitándose toda referencia al producido de la matrícula universitaria.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia ha seguido el diálogo que a media voz han mantenido los señores Senadores y cree entender que el señor Senador Santoro propone votar esta disposición con la redacción del primer inciso del artículo 291 del Poder Ejecutivo, duplicando las cantidades.

SEÑOR SANTORO.- Efectivamente es así, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Prorrógase para el Ejercicio 1993 hasta N$ 4.978:000.000, equivalentes a U$S 2:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos millones) de la partida prevista...", etcétera, finalizando donde dice "con cargo a Rentas Generales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 387 con la nueva redacción.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 389.

(Se lee:)

"ARTICULO 389.- Exceptúase a la Universidad de la República de la reducción de créditos presupuestales dispuesta por el artículo 11 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 14. Negativa.

Léase el artículo 390.

SEÑOR ZUMARAN.- Solicito que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

9 en 14. Afirmativa.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:)

"ARTICULO 390.- Asígnase a la Universidad de la República una partida anual equivalente a U$S 890.000 (dólares de los Estados Unidos de América ochocientos noventa mil) con destino a los siguientes gastos de funcionamiento de la Facultad de Ciencias:

	U$S
A) Incorporación de veinte científicos con formación doctoral, en régimen de dedicación total	300.000
B) Incorporación de quince técnicos de laboratorio	150.000
C) Mantenimiento y seguros de los equipos de laboratorio	240.000
D) Fungibles para los nuevos equipos	200.000"

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 14. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Viendo la orientación que está tomando la votación de estas disposiciones, solicito que se reconsidere el artículo 389 que acabamos de tratar, porque aunque más no sea, quisiera decir una frase sobre el tema a fin de que sea tomada en cuenta por parte de los integrantes de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 389.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ASTORI.- Sin perjuicio del resultado positivo, desde el punto de vista del interés universitario, que tuvo el tema relativo al condicionamiento de la matrícula, es evidente que de acuerdo con la votación que se viene registrando, la Universidad de la República no saldrá muy favorecida en esta Rendición de Cuentas, sobre todo con respecto a sus necesidades básicas. Si no me equivoco, el artículo 389 refiere a la reducción del 2% anual de los créditos presupuestales dispuestos por la Ley Nº 16.170. Solicitaría, señor Presidente, teniendo en cuenta la situación que va quedando configurada, que por lo menos se le permitiera a la Universidad de la República --cuya ejecución presupuestal digámoslo ahora quisiéramos para todo el aparato del Estado, en cuanto al aprovechamiento de los recursos que se le conceden-- no reducir al 2% anual los exiguos créditos presupuestales que tiene. Estoy seguro de que dada la ejecución presupuestal que ésta tiene --sobre la que hay abundante información-- eso sería bien aprovechado en beneficio de su funcionamiento. Para la Universidad sería importante, aunque sea bajo el porcentaje de reducción de créditos presupuestales.

Con todo esto no creo que estemos creando un mal precedente ni que perjudiquemos las finanzas públicas en forma gravitante; es más: pienso que desde ese punto de vista no tiene significación y, sin embrgo, para nuestra mayor Casa de Estudios sí la tiene. Quería señalar esto brevísimamente para intentar, por lo menos, conseguir que se apruebe este artículo.

SEÑOR BROVETTO.- Aparte de lo que acaba de señalar el señor Senador Astori, lo que tradicionalmente ha sucedido es que la Universidad, además de ejecutar prácticamente el 100% de sus partidas, año a año ha tenido que pedir refuerzos de las mismas con argumentaciones que han llevado a que, en todos los casos en que se solicitaron, éstas hayan sido brindadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Si tenemos en cuenta lo anterior y que se estaría quitando un porcentaje de algo que es muy necesario para el funcionamiento de la Universidad, como son los gastos, entendemos que sería muy importante que esta excepción que se plantea en el artículo fuera aprobada.

SEÑOR BOUZA.- Como los señores Senadores deben saber, hay un aditivo que lleva la firma de varios señores Senadores, por el que se establece una reducción de los gastos de funcionamiento de todos los Incisos de la Administración Central en un 10%, por encima del ya vigente del 2%. Quiere decir que esta disposición no comprende a la Universidad ni a ANEP.

De aprobarse esa norma que hemos presentado, habrá una discriminación bastante importante en favor de nuestra Casa Mayor de Estudios.

No nos parecería justo que además de no obligar a la Universidad, por la norma que acabo de mencionar, a efectuar una reducción del 10%, tampoco deba hacer una del 2%, que actualmente rige para toda la Administración. Entonces, en un momento en el que el Estado hace un esfuerzo en su conjunto para disminuir sus gastos a fin de que el peso sea menor en las contribuciones que debe realizar la sociedad para financiarlos, entiendo que no es una exigencia desmedida que aquellos Organismos de enseñanza como la Universidad o la ANEP, sigan manteniendo la norma presupuestal de una reducción de sus gastos del 2%.

Por esta razón, es que no he votado este artículo que está siendo reconsiderado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 389.

(Se vota:)

5 en 12. Negativa.

Corresponde ahora considerar, por su orden, los artículos aditivos.

Léase el artículo 390/1.

SEÑOR CASSINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo 390/1 es similar al 390/2 propuesto por los señores Senadores Astori y Arana, con la ventaja de que el 390/2 está mejor redactado. Por tal razón, retiro el artículo 390/1.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 390/2.

(Se lee:)

"ARTICULO 390/2.- Tendrán el carácter de partidas por una sola vez, las asignadas a la Universidad de la República por el artículo 615 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, para la ejecución de los siguientes programas: a) de funcionamiento del Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela; b) de desarrollo de descentralización territorial en el interior del país, en el área de la salud, agropecuaria, veterinaria, social y tecnológica y c) de formación de investigadores, de investigación y de innovación tecnológica.

En su ejecución anual no se excederá los montos establecidos en dicho artículo. A tales efectos se habilitará al inicio del ejercicio, con carácter de fondo permanente, el equivalente a cuatro duodécimos del monto anual correspondiente a la partida del inciso c) del mencionado artículo".

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Sin perjuicio de las explicaciones que la propia representación universitaria pueda dar al respecto, quiero decir, en primer lugar, que este artículo, que está incluido en el Mensaje de la Universidad de la República, no tiene costo presupuestal alguno.

En segundo lugar, quiero explicar el objetivo de esta disposición. Al asignarle el carácter de partidas por una sola vez a éstas que ya están votadas por la Ley Nº 16.170, de Presupuesto, se facilita la ejecución de los proyectos aquí mencionados, porque permite un mejor aprovechamiento de los fondos. Se trata exclusivamente de eso. Reitero que este punto puede ser explicado técnicamente por la delegación universitaria. No implica ningún costo presupuestal, sino, simplemente, poder aprovechar cabalmente los recursos ya vota

jes.2

25x

dos. De esta manera, la disponibilidad y la utilización de dichos fondos puede ser, obviamente, mucho más fluida que si estas partidas no tuvieran el carácter de ser por una sola vez.

Repito, señor Presidente, que no hay costo presupuestal, sino que se trata simplemente de una toma de decisión que favorece la disponibilidad de fondos y su utilización más eficiente.

SEÑOR BROVETTO.- Voy a explicar cuál es la situación por la que la Universidad de la República solicita que se apruebe este artículo.

Los señores Senadores recordarán que en el artículo 615 de la Ley Nº 16.170, de Presupuesto, se incluyeron tres partidas: una con destino al funcionamiento del Hospital de Clínicas; la segunda para los Programas de Desarrollo de Descentralización territorial en el interior del país y la tercera dirigida a la instrumentación de Programas de formación de investigadores, investigación e innovación tecnológica. La primera de ellas, tenía una partida para el año 1991, una similar para 1992, otra para 1993, y otra para 1994. En lo que tiene que ver con los Programas de Desarrollo de Descentralización Territorial, se otorgaron partidas para 1992, 1993 y 1994. Asimismo, para la instrumentación de Programas de formación de investigadores, investigación e innovación tecnológica, se habrá asignado fondos para los tres años.

Estas partidas respondían, en el momento que se planteó el proyecto quinquenal de Presupuesto, a una decisión del Parlamento con respecto a la necesidad de apoyar estos tres aspectos del funcionamiento universitario. Sin embargo, la situación que se ha dado, por ejemplo en el año que estamos viviendo, es la siguiente.

El día 7 de febrero, la Universidad de la República hizo la solicitud de entrega de las partidas correspondientes a este artículo. El 24 de marzo, se remitió la distribución de éstas por parte de la Universidad al Ministerio de Economía y Finanzas. El 27 de julio se volvió a hacer un pedido a dicha Secretaría de Estado señalando la urgencia de contar con esos recursos.

Recuerdo que son para descentralización, investigación, desarrollo tecnológico y hospitales. El 3 de setiembre se

insistió ante el Ministerio, por medio de un fax. La realidad es que, a esta altura del año, aún no se han recibido las partidas. Hmeos tenido conocimiento directo, a través de la Contaduría General de la Nación y porque el tema tomó estado público, de que se estarían otorgando U$S 1:000.000 de estos más de U$S 3:500.000.

La situación es la siguiente: si estas partidas no se otorgan con tiempo, la Universidad se verá imposibilitada de utilizarlas. Además, si al 31 de diciembre estas partidas no son utilizadas, deben ser devueltas.

Ahora bien ¿es esto lo que pretende el Parlamento Nacional cuando vota las partidas? Obviamente, no.

Una forma de resolver el problema, sin presionar al Ministerio de Economía y Finanzas, es quitar el límite del 31 de diciembre, con lo que estas partidas podrían ser ejecutadas más allá del límite anual. Es sabido que la Universidad solicita, año a año, que se le permita la utilización de las economías, cosa que permanentemente se vota en forma negativa. Sin embargo, en este momento no nos estamos refiriendo al Presupuesto normal de la Universidad, sino a estas tres partidas que, a esta altura del año, aún no le han sido otorgadas a la Universidad, por lo que ésta no las ha podido usar.

Si esto se prolonga en el tiempo, será una manera de decir que no a lo que el Parlamento dijo sí cuando estudió el Presupuesto quinquenal del Estado.

Por estas razones antedichas, porque buscamos una mayor eficiencia en el uso de las partidas, porque no significa un mayor gasto sino que hace posible su utilización, es que solicitamos que se dé esta forma legal que permite que las partidas de descentralización que ya tienen destino, que ya hay programas establecidos que están esperando para comenzar, se puedan utilizar más allá de los límites del año correspondiente.

Pienso que la argumentación es muy clara. De todas maneras, si fuera necesario, el contador Ragni podría brindar más elementos de juicio para una situación que, de por sí, es de una claridad meridiana.

SEÑOR RAFFO.- Quisiera formular alguna pregunta colateral a este tema, que puede ser evacuada por la Universidad de la República o quizás también por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que se encuentra presente.

jes.4

La Universidad ha remitido el artículo 11, que no fue votado por la Cámara de Representantes, pero que está incorporado a la consideración del Senado debido a lo que en su momento se votó. En él se habla del Fondo Permanente que se asigne al Inciso 26, "Universidad de la República", el cual será equivalente a dos duodécimos de la suma total asignada, y sigue refiriéndose a la forma en que se realiza la ejecución que, por otra parte, creo que es similar a la de la Administración Central.

Por tanto, quisiéramos ver cómo jugaría ese artículo 11 del Mensaje remitido por la Universidad de la República, confrontándolo a este artículo 390/2 que refiere a partidas específicas que fueron creadas por el artículo 615 de la Ley Nº 16.170, en la cual tuvimos abundosa participación.

SEÑOR BROVETTO.- Deseamos, que de ser posible, se precise la pregunta, porque estamos hablando de dos temas diferentes, y entonces quisiéramos ver dónde están los puntos de partida entre la existencia de un Fondo Permanente y la posibilidad de utilizar los rubros que, lógicamente, deberían ser otorgados al principio del año, pero que ya estamos a setiembre y aún no han sido otorgados a la Universidad, por lo que no los ha podido utilizar.

SEÑOR RAFFO.- Lo que sucede es que en el último inciso de este artículo se habla del Fondo Permanente y se hace referencia a cuatro duodécimos del monto anual correspondiente. En realidad, en cuanto a la ejecución, se contradice con el mensaje de la Universidad, que habla de dos duodécimos. Quiero saber, entonces, si esto es algo absolutamente aparte y se pide un régimen diferente del que tiene la propia Universidad para el resto de sus dineros.

SEÑOR RAGNI.- En realidad, son dos cosas diferentes.

Cuando el artículo 11 del proyecto elevado por la Universidad habla de Fondo Permanente, se refiere a aquel de carácter operativo que, como bien señaló el señor Senador Raffo, es similar al que existe en el resto de la Administración Central. Por su parte, en el artículo 12 se solicita la habilitación de un Fondo Permanente de cuatro duodécimos a los efectos de poner en funcionamiento los programas correspondientes a la formación de investigadores, de investigación y de innovación tecnológica.

La idea es que por los motivos que señalaba el señor

25x

Rector hace unos momentos, debido a que las partidas otorgadas por el Poder Legislativo a la Universidad de la República mediante la Ley Nº 16.170 aún no han llegado --y no llegan, normalmente, en tiempo y forma--, los programas de investigación, de formación de investigadores y de innovación tecnológica no pueden continuar a lo largo de los distintos ejercicios que han sido programados.

Mediante la aplicación de un Fondo Permanente equivalente a cuatro duodécimos, los programas podrían tener la posibilidad de desarrollarse en tanto y cuanto no lleguen los fondos otorgados por el Poder Legislativo.

SEÑOR ABREU.- Comprendo el fundamento de este artículo aditivo que aspira a que esta partida sea por una única vez y, por lo tanto, pueda ser administrada en forma global, sin estar sujeta al vencimiento de los plazos anuales que supone que los remanentes no utilizados vayan a Rentas Generales, lo cual va en perjuicio de los programas que quiere desarrollar la Universidad de la República.

Naturalmente, esto tiene dos aspectos: por un lado, existe uno de carácter financiero en la medida en que, como ha expresado el señor Rector, el Ministerio de Economía y Finanzas no cumple en tiempo o en forma regular con la remisión de los fondos para que se puedan ejecutar; y, por otro, debe existir alguna dificultad de administración, gerencial, que quizás, acompañada al otro elemento, es lo que está provocando esta iniciativa de carácter aditivo.

Quiero que se interprete bien mi pregunta que no está motivada por ningún ánimo travieso. Si se trata de un asunto tan dificultoso y delicado, ¿por qué la Universidad no incluyó este artículo en su proyecto?.

SEÑOR ASTORI.- Está incluido, señor Senador.

SEÑOR CASSINA.- Se trata del artículo 12 que, a pesar de tener un texto ligeramente diferente, expresa exactamente lo mismo.

SEÑOR ABREU.- Si es así, retiro lo que estaba manifestando.

SEÑOR RAFFO.- Anteriormente he hecho una vinculación entre los artículos 11 y 12 --que sería éste del Mensaje de la Universidad de la República, con ligeras modificaciones--,

y además de la opinión de la Universidad de la República, desearía escuchar --tal como lo solicité en su momento, pero parece que no fui oído-- la de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cuanto a cómo funciona el Fondo Permanente y si un artículo redactado de esta manera tendría costo para la Administración.

SEÑORA HOLT.- Respecto a la vinculación del segundo inciso del artículo 390/2 con el artículo 11 de la iniciativa de la Universidad de la República, debo señalar que se trata de dos cosas diferentes. El artículo 11 se refiere al Fondo Permanente de carácter común y las partidas que prevé no están incluidas en la base de cálculo del otro Fondo Permanente, que es el régimen común de la Administración Central. El que se establece en la norma que estamos considerando es un Fondo Permanente especial, que sería de cuatro duodécimos de la partida del literal C).

En cuanto al costo presupuestal, deseo hacer una precisión de orden técnico. Las partidas que fija el artículo 615 de la Ley Nº 16.170 se distribuyen en forma anual, y en la medida en que no se gastan, caduca la economía y se vierte a Rentas Generales. Como el artículo 390/2 otorga carácter de partida por una sola vez, el remanente pasa al ejercicio siguiente, ya que se trata de una cuestión operativa. Por lo tanto, si existiera una economía en un año y pasa al año siguiente, el costo presupuestal correspondería al próximo Ejercicio.

SEÑOR ASTORI.- Deseo hacer un comentario que refiere tanto a la reflexión que hacía el señor Senador Abreu como a ésta reciente intervención de la señora contadora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Creo que las cifras demuestran que históricamente que en la Universidad no existe capacidad limitada en materia de administración gerencial de estos Fondos, porque su porcentaje de ejecución presupuestal se acerca al 100%. A este respecto, existe una abundantísima información que confirma que la Universidad ejecuta correctamente sus asignaciones presupuestales. Reitero que este porcentaje de ejecución en los últimos años creo que no ha bajado del 95%, cosa que, naturalmente, los representantes de la Universidad podrán corroborar.

Por otra parte, si se demora la entrega de estas partidas, no es posible utilizar luego el argumento de que las economías que se generan no vuelven a Rentas Generales y que esto produce costo presupuestal. Si ello sucede, la responsabilidad no es de la Universidad sino del Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo tanto, debemos tener muy en claro cuál es el origen y la causa de este eventual costo presupuestal para el Ejercicio siguiente. Desde el punto de vista de la ejecución de las partidas asignadas por la Ley de Presupuesto, es decir, por parte de la Universidad, no existe costo presupuestal.

Solicité esta aclaración para que se tenga en cuenta de qué estamos hablando.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senador que ejerce la Presidencia desea intervenir en el tema para hacer un par de precisiones.

En primer lugar, estas partidas fueron largamente negociadas en oportunidad de tratarse la Ley de Presupuesto y se consideró que el acuerdo obtenido había sido un logro muy importante. Creo que la Universidad lo valoró de la misma manera.

En segundo término, las partidas que se establecen en el artículo 615, a juicio del Legislador, se debían ejecutar íntegramente para los años respectivos. Parecería que si el Ministerio de Economía y Finanzas, a fines de setiembre del año en curso todavía no ha abierto el crédito a la Universidad de la República para que pueda ejecutar estas partidas, de hecho está impidiendo que se use lo establecido por el Legislador. ¡Cómo puede señalarse luego --tal como lo señalaba la señora representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-- que estas partidas que el Estado no gastó por decisión propia, si se otorga el carácter permanente, tienen costo presupuestal! Esto ya estaba establecido año a año para cada partida. No creo que existan problemas burocráticos en la tramitación de este tema porque su destino es muy claro, el Ministerio de Economía y Finanzas actualmente tiene disponibilidad para abrir los créditos por lo que, si no lo hace, es debido a una decisión de carácter político, ya que no creo que el trámite de abrir un crédito demore nueve meses.

De modo que comparto íntegramente lo dispuesto en el artículo 390/2 porque me parece que garantizaría que efecti-

vamente se ejecute lo que votó el Legislador y que el destino sea el previsto en la Ley de Presupuesto.

SEÑORA HOLT.- No estoy en condiciones de confirmar si se abrió el crédito en la Contaduría General de la Nación porque pertenezco a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y no poseo esa información. Lo que puedo afirmar es que en este tema existen dos aspectos: el presupuestal y el financiero. En base a esta ley, la Universidad está facultada para contraer compromisos en base a estas cantidades, lo que puede comprometer toda la partida. Si se le entrega o no el dinero, es otro problema. Se trata de cosas diferentes ya que, repito, existe un componente presupuestal y otro financiero.

SEÑOR RAFFO.- Este artículo deriva del Presupuesto que votamos en el año 1990. En aquel momento se aprobaron un conjunto de artículos, entre los que figuraba el 615, que dieron bastante trabajo y fueron fruto de un acuerdo político, no sólo en torno a la Universidad de la República sino también al Consejo Directivo Central y a UTU. A modo de cierre, se estableció el artículo 616, que decía: "La financiación con cargo a Rentas Generales dispuesta en los artículos 613, 614, 615 y 616 de la presente ley, se obtendrá de los resultados que aporten los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado, así como de las empresas de propiedad estatal, cualquiera sea su naturaleza jurídica, deducido el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC) del Ejercicio correspondiente". Por lo tanto, en aquel momento, el esfuerzo realizado --que fué comprendido por algunos y por otros no-- terminó asignando partidas específicas para atender algunas situaciones que fueron consultadas en aquella oportunidad por la Universidad de la República.

Creo que mal haríamos como Legisladores --es una opinión personal que no involucra al sector-- distorsionando en este momento el espíritu con el que se votó aquella norma. El sentido que se le dio a la misma fue que para los años 1992, 1993 y 1994 hubieran determinadas partidas --en el caso de que las empresas del Estado tuvieran ganancias y pagando el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, tal como lo especifica el artículo 616-- asignadas a la Universidad, pero también tenían otros destinos que provenían de otras fuerzas políticas --recuerdo el caso del Batllismo Radical-- para el desarrollo de la enseñanza técnico profesional de ANEP o para la instalación y desarrollo de centros de

medicina altamente especializada, como lo establece el artículo 614. Puede ocurrir que se encuentren en el mismo caso de la Universidad de la República otros Organismos del Estado que pueden sufrir esas consecuencias si no se aportan los fondos correspondientes.

Por lo tanto, creo que no sería lógico desvirtuar en los hechos los principios que guiaron aquel acuerdo político que nos llevó a votar el artículo 615. Con ello no quiero decir que comparto enteramente la redacción de este artículo sustitutivo que ahora se presenta con el número 390/2.

Reitero que, de esta forma, estamos votando una norma que permite que no se desvirtúe lo que se estipuló en el artículo 615 de la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del año 1990.

Asimismo, solicito el aplazamiento del artículo que estamos considerando a fin de buscar una redacción que, efectivamente, contemple el espíritu y no lo distorsione a través de algunas expresiones, tal como aquí ocurre. Por ejemplo, en el segundo inciso, cuando dice: "equivalente a cuatro duodécimos" debería decir "equivalente a dos duodécimos"; es decir, lo quita del contexto en el cual se maneja la Administración Central.

Con estas consideraciones adelantamos el sentido favorable a una norma de esta naturaleza.

SEÑOR BROVETTO.- Evidentemente, comparto las expresiones que ha manifestado el señor Senador Raffo, ya que conoce muy bien estas partidas desde su origen porque fue autor fundamental en la obtención de ellas.

Desde el punto de vista de la Universidad, deseo expresar que no hay ningún problema en cambiar la expresión "cuatro duodécimos" por "dos duodécimos".

Por lo tanto, quiero adelantar que, a nuestro juicio, este planteo es perfectamente pertinente.

mcd.3

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 390/2.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo 390/2.

Léase el artículo 390/3.

(Se lee:)

"ARTICULO 390/3.- Asígnase una partida anual de carácter permanente de N$ 6.995:020.000 (nuevos pesos seis mil novecientos noventa y cinco millones veinte mil), a precios del 1º de enero de 1992, con destino al programa de BECAS para los estudiantes de la Universidad de la República".

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: como se recordará, cuando comparecieron los representantes de la Universidad de la República en esta Comisión, en particular la delegación estudiantil, nos planteó el panorama deprimente en que se encuentra el tema de las becas en dicha Institución y el monto absolutamente irrisorio --diría-- menos que simbólico, desde ese punto de vista. Simplemente, el objetivo de esta propuesta es conceder al Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad la posibilidad de otorgar becas significativas a un número mayor de estudiantes.

Además, debo decir que este texto fue tomado exactamente de uno de los artículos del Mensaje de la Universidad de la República.

SEÑOR ARANA.- Creo que lo que establece este artículo puede auténticamente coadyuvar a lo reiteradamente planteado en esta Comisión, en cuanto a hacer efectiva una mayor necesidad sobre las posibilidades de estudio, no sólo a quienes viven en Montevideo, sino también a quienes habitan en el interior del país.

Quienes hemos recorrido el territorio nacional en forma intensa, por distintas versiones hemos podido comprobar las tareas que ha efectuado la Universidad en cuanto a confiar a personas capacitadas y especializadas del Servicio Social con una pulcritud muy cuidadosa para hacer la selección garantida y objetiva de los beneficiarios de estas becas.

Ellas son muy reducidas no sólo en número, sino también en sus montos. No obstante ello, permiten que muchos estudiantes de la capital como del interior del país, puedan, efectivamente, realizar sus estudios aun con las dificultades económicas que pueden tener sus familias.

SEÑOR CASSINA.- Deseo expresar que votaré afirmativamente esta propuesta que viene en el artículo 3º del Mensaje de la Universidad de la República, por las consideraciones formuladas por los señores Senadores Astori y Arana.

SEÑOR BROVETTO.- Creo que el tema de las becas como acceso a la enseñanza superior ha tomado particular énfasis en estos momentos a raíz de la discusión interna que sobre la matrícula se sostiene en la Universidad de la República y sobre lo que el señor Senador Blanco señaló respecto a la equidad, más allá de otros temas que se han planteado en esta Institución.

Sin duda alguna, tanto el censo como los estudios hechos por el Instituto de Estadística señalan que en este país no existe equidad con respecto a la educación superior. El programa que tiene la Universidad --aquí hacemos una crítica en la que nos incluimos-- solamente recoge el 1.7% del estudiantado universitario con becas que oscilan entre N$ 68.500 y N$ 136.500.

Por lo tanto, la propuesta que hacemos de ninguna manera es excesiva, ya que proponemos incrementar las becas a 2.000, es decir, comprender a alrededor del 4% del estudiantado universitario con un monto equivalente a un salario mínimo nacional.

rp.1

Por ejemplo, si pensamos la cantidad de jóvenes talentosos del interior del país o, inclusive, de Montevideo que no acceden a la enseñanza superior más allá de que sea gratuita por el hecho del lucro cesante de estudiantes de 18 ó 19 años que deben dedicar la mayoría de su tiempo al estudio, creo que este planteo no sólo es extremadamente modesto, sino sumamente equitativo.

Deseo señalar que este tema ha contado con la sensibilidad de varios actores políticos y, en particular, del señor Presidente de la República quien propuso el Programa de Solidaridad cuando era Senador. No debemos ignorar ese planteo, sino que, simplemente, debemos recordar que lo dijo el delegado estudiantil consejero Ibarra, en el sentido de que el estudio de este proyecto, tal como se encuentra apenas puede financiar aproximadamente 500 becas y, en el peor de los casos, puede comprender a no más de 150 becas.

Por lo tanto, reconociendo que hay una sensibilidad a nivel nacional con respecto al tema y que existe un proyecto que está a consideración de esta Comisión y que, seguramente, la Universidad va a trabajar conjuntamente con los señores Senadores en este sentido, creemos que un aditivo de esta naturaleza sería actuar con un mínimo de justicia y equidad para jóvenes talentosos de todo el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 390/3.

(Se vota:)

6 en 13. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- A manera de fundamento de voto queremos manifestar que cuando los representantes de la Universidad de la República concurrieron a la Comisión, hicimos preguntas específicas sobre el tema de las becas, ya que existe un fondo de solidaridad aprobado por la Cámara de Representantes y que está en el primer punto del orden del día de la Cámara de Senadores.

Justamente, en ese sentido se va a proporcionar a la Universidad de la República algunos fondos. Por lo tanto, esperamos que luego de aprobada la Rendición de Cuentas el Senado se aboque al estudio de ese tema para conseguir los fondos que la Universidad requiere.

rp.2

SEÑOR CASSINA.- En su Mensaje, la Universidad formula una serie de propuestas que, obviamente, en lo que tiene relación con los costos no voy a cometer la ingenuidad de realizar planteamientos. Como soy realista, tengo claro lo que puede o no aprobarse; pero hay dos disposiciones que no tienen costo presupuestal en el Mensaje de la Universidad que están en los artículos 10 y 18 que propondría que se votaran.

El artículo 10 exceptúa a la Universidad de la disposición del artículo 1º de la Ley Nº 16.127 --es decir la provisión de cargos para quienes sean funcionarios públicos-- para los cargos presupuestados y contratados asignados al escalafón F) del Hospital de Clínicas que por su naturaleza no pueden incluirse en el régimen de provisión por distribución de otros funcionarios públicos excedentes.

En el caso del artículo 18, se declara a la Universidad de la República exonerada de todo tributo en aplicación del artículo 69 de la Constitución de la República, el 134 de la Ley Nº 12.802 --no estoy seguro de su numeración pero luego habrá oportunidad de corregirla-- así como liberada de tasas y gastos de internación que se generen por el ingreso al país de equipamiento y materiales con destino a su dependencia.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se incluya en la votación el artículo 11 remitido por el organismo por una razón de lógica. En el Inciso 25 correspondiente a ANEP votamos el artículo 378, que tiene la misma redacción y que fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión y cuyo resultado fue de 14 en 14.

Sería conveniente que tanto en lo que se refiere a ANEP como a la Universidad se procediera de la misma forma.

Además, ese es el sistema que utiliza la Administración Central.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 10 del Mensaje de la Universidad de la República con el escalafón F) Servicios Generales.

(Se lee:)

rp.3

"Exceptúase de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990 los cargos presupuestados y contratados asignados al Escalafón F del Hospital de Clínicas".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"El Fondo Permanente que se asigne al Inciso 26, Universidad de la República, será equivalente a dos duodécimos de la suma total asignada en el respectivo presupuesto para Inversiones y Gastos de Funcionamiento, con excepción de la correspondiente a retribuciones de servicios personales, cargas legales y prestaciones de carácter social y suministros de bienes o servicios efectuados por organismos estatales y paraestatales. Dicho monto será ajustado anualmente al 1º de enero de cada año, de acuerdo a los créditos permanentes vigentes a esa fecha".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

Declárase que la Universidad de la República está exonerada de todo tributo en aplicación de lo establecido por los artículos 69 de la Constitución, 134 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, 113 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, así como las tasas y gastos de internación que se generen por el ingreso al país de equipamiento y materiales con destino a sus dependencias".

mr.1

25x

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Quisiéramos aprovechar la presencia del señor Rector de la Universidad para preguntar ingenuamente --teniendo en cuenta que la Universidad tiene muchos años de existencia, tantos como el artículo 69 de la Constitución-- porqué recién se procede a hacer la declaración de que dicho organismo está exonerado de todo tributo, aplicando esa disposición constitucional. No entiendo porqué ahora en 1992 surge esta necesidad.

SEÑOR BIASCO.- Cabe señalar que la Universidad de la República hace esta solicitud en el proyecto elevado para que esta disposición tenga un tratamiento igual al que el Parlamento le otorgó a ANEP al sancionar el artículo 325 de la Ley número 16.226 de 29 de octubre de 1991.

Con ese artículo se pretende hacer una interpretación del artículo 69 de la Constitución en el sentido de que se extienda a los organismos públicos los beneficios que tienen las instituciones de enseñanza privada.

Para la Universidad de la República es importante que se sancione esta norma de carácter interpretativo porque en alguna oportunidad durante unos cuantos años esta Institución tuvo que realizar gestiones ante la Intendencia Municipal de Montevideo para no ser gravada, por ejemplo, con el impuesto a la Contribución Inmobiliaria, del cual recién en este año fue exonerada.

Sin embargo, reitero, durante mucho tiempo se le pretendió cobrar un impuesto de esta naturaleza por todas sus propiedades.

Entonces, la inclusión de este artículo no hace más que extender a la Universidad de la República una norma de aprobación muy reciente, por parte del Parlamento en favor de la Administración Nacional de Enseñanza Pública.

SEÑOR ABREU.- Nuevamente, este artículo plantea una situación que discutimos en oportunidad de analizar otro artículo correspondiente a ANEP.

Se trata precisamente, de la exoneración de tasas --que también son un tributo-- que naturalmente pueden estar incluidas en la ley porque, además, está dentro de la legalidad tributaria.

Aquí se agregan gastos de internación que se generen en el ingreso al país de equipamientos y materiales con destino a sus dependencias.

Desde el punto de vista legal parecería que los gastos de internación no tienen un concepto muy afinado y se podría interpretar que no sólo se trata de gastos financieros sino de precios públicos.

De esta manera estaríamos volviendo a la discusión que mantuvimos reiteradas veces sobre el tema de los precios y si la ley tiene el alcance suficiente como para poder exonerar a los mismos por concepto de la introducción en territorio aduanero de equipamientos y materiales destinados a la Universidad.

SEÑOR ASTORI.- Esto estaba en la Rendición de Cuentas del año pasado.

SEÑOR ABREU.- No es lo mismo sino que se trata de algo similar. Inclusive lo analizamos en el día de ayer.

SEÑOR BOUZA.- La norma que estamos considerando establece: "Declárase que la Universidad de la República está exonerada de todo tributo en aplicación de lo establecido por el artículo 69 de la Constitución de la República".

Me voy a permitir leer a la Comisión el artículo 69 de la Constitución que dice: "Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios".

Entonces, no advierto cómo la ley puede interpretar que la Constitución dice que la Universidad es una institución de enseñanza privada.

Me parece, pues, que mediante la ley estamos tratando de afirmar que la Constitución dice negro donde establece blanco sin que se haga ninguna referencia al texto constitucional.

mr.3

Lo que la norma constitucional prevé es que estarán exonerados de impuestos nacionales y municipales los institutos de enseñanza privada, como una subvención por sus servicios. Quiere decir que se trata de una contribución que el Estado hace a éstos por la vía de la exoneración impositiva; por el contrario, la contribución que el Estado hace a los institutos de enseñanza pública es algo que estamos votando a diario.

En consecuencia, lo que no corresponde es decir que esta exoneración se basa en lo establecido en el artículo 69; si se desea determinar una exoneración, debe procederse de otro modo y no invocando esta disposición constitucional que nada tiene que ver con lo que se está planteando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quien preside solicita que se aplace este artículo, a los efectos de poder redactarlo de un modo distinto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 13. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo.

SEÑOR BROVETTO.- Sé que la dinámica no permite a la Universidad formular ningún planteo adicional, puesto que no forma parte del Senado. No obstante, deseo dejar claramente establecida la situación respecto a un artículo que la Universidad solicitó y que refiere a salarios de funcionarios docentes y no docentes.

En este sentido, deseamos señalar muy brevemente que hemos tenido conocimiento de que esta Comisión, respondiendo positivamente a un planteo formulado por la ANEP, ha aprobado un incremento del 8% a los salarios de los funcionarios docentes y no docentes de esa Institución. Queremos expresar, entonces, que los salarios de los funcionarios docentes y no docentes de la Universidad --y podemos elevar al Parlamento documentación en este sentido-- son similares o aún peores que los de aquélla.

En consecuencia, creemos que sería de equidad dar un mismo tratamiento a la Universidad de la República.

jes.1

Nuestra intención era, simplemente, dejar esta constancia dado que, como dijimos en principio, no tenemos capacidad de presentación y, también, agradecer nuevamente a la Comisión por habernos recibido.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una nota recibida del PIT-CNT.

(Se da de la siguiente:)

"Montevideo, 25 de setiembre de 1992.

Sr. Presidente de la Comisión de Presupuesto
integrada con Hacienda
Senador Reinaldo Gargano

Presente

De nuestra consideración:

Ante la presentación en el Senado de artículos referidos a normas jubilatorias y de seguro de enfermedad en la Rendición de Cuentas, solicitamos audiencia urgente con dicha Comisión.

Saludamos a Ud. atte.

TERNA

PIT - CNT"

SEÑOR PRESIDENTE.- En virtud de que el tratamiento de esta nota podría dar lugar a debate y que ha llegado la hora en que se había acordado levantar la sesión, sugiero que este asunto sea considerado en el día de mañana.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 22 y 10 minutos)

jes.2